

Asdrúbal Aguiar
Gran Premio Chapultepec 2009

HISTORIA INCONSTITUCIONAL
DE VENEZUELA
(1999-2012)

Colección Estudios Políticos
Nº 6

Editorial Jurídica Venezolana
Caracas - Venezuela 2012

© Asdrúbal Aguiar, 2012
ISBN 978-980-365-183-1
Depósito Legal lf 54020123402041
Editorial Jurídica Venezolana
Av. Francisco Solano, Edif. Torre Oasis, Local 4, P.B., Sabana Grande
Apartado Postal 17.598, Caracas 1015-A, Venezuela
Teléfonos 762.2553/762.3842-Fax 763.5239
Email: feyv@cantv.net
<http://www.editorialjuridicavenezolana.com.ve>
Diagramación, composición y montaje
Por: Mirna Pinto, en letra
Times New Roman 12, Interlineado 13, mancha 20x13
Primera Edición
La edición, bajo patrocinio de la “Fundación Ricardo Zuloaga”,
consta de 1000 ejemplares

PRÓLOGO

Por: Allan R. Brewer-Carías

o sobre cómo, desde sus inicios, el gobierno de H. Chávez se caracterizó por su política hostil contra la democracia

Asdrúbal Aguiar, uno de los más destacados luchadores en pro de la preservación de los principios democráticos en el país, y defensor sistemático de los derechos humanos, en particular, de la libertad de expresión, me ha pedido que prologue su obra sobre *Historia inconstitucional de Venezuela (1999-2012)*.

Honor que me hace, y que acepto gustosamente, en el marco de los trabajos que desde años atrás realizamos en defensa de la democracia en Venezuela y en el Continente.

Esta obra de Aguiar es sobre la historia del gobierno de Hugo Chávez Frías (1999-2012), el gobernante que en toda la historia del país, desde 1811, ha sido el que por más tiempo seguido ha estado en ejercicio de la presidencia de la República, pues ni Antonio Guzmán Blanco, ni Juan Vicente Gómez y menos, Marcos Pérez Jiménez, todos igualmente dictadores o gobernantes autoritarios, ejercieron por tanto tiempo seguido dicho cargo.

Esta historia, al dar cuenta de ese largo gobierno, es además y particularmente, la historia de las violaciones relevantes a la Constitución que Chávez ha cometido desde 1999 hasta 2012, siendo quizás entre las ejecutorias más destacadas que dejará para la historia como gobernante, la destrucción a mansalva de las institucio-

nes republicanas, en particular de la democracia misma, realizada desde dentro, es decir, utilizando los propios instrumentos de la democracia.¹

Por ello, con razón, Asdrúbal Aguiar ha destacado desde las primeras páginas de su excelente obra, que incluso antes de acceder a la presidencia y durante la misma, Chávez lo que más hizo sistemáticamente fue profundizar “su discurso hostil contra la democracia”. Ello fue así desde el inicio de su gobierno, a pesar de que muchos no quisieron verlo, siendo la más certera arma demolidora de lo que a comienzos del siglo XXI era el más importante patrimonio histórico-político-cultural de Venezuela, a saber, sin duda, la democracia como régimen político y como forma de vida, como marco para la garantía de los derechos y libertades públicas, y para el funcionamiento del Estado de Derecho.

En este Prólogo, y como homenaje al autor y a su libro, antes que referirme al contenido del mismo, en el cual Aguiar, año por año, desde 1999 destaca y analiza las diversas, sucesivas y más destacadas violaciones constitucionales cometidas por el gobierno de Chávez, me voy a referir en particular a dichas violaciones y a la situación de la democracia al inicio de su gobierno, es decir, tal como estaba en los primeros meses de 2002, antes de que su Alto mando militar le anunciara al país la renuncia de Chávez a la presidencia de la República (“la cual aceptó”) luego de la reacción popular que se manifestó en su contra, y con motivo de la desobediencia militar a sus órdenes represivas que se materializó el día

¹ Véase lo que hemos expuesto en Allan R. Brewer-Carías, *Dismantling Democracy. The Chávez Authoritarian Experiment*, Cambridge University Press, New York 2010; “La demolición del Estado de derecho y la destrucción de la democracia en Venezuela,” en *Revista Trimestral de Direito Público (RTDP)*, N° 54, Instituto Paulista de Direito Administrativo (IDAP), Malheiros Editores, Sao Paulo, 2011, pp. 5-34; “La situación del derecho público en Venezuela ante la demolición de las bases del Estado de derecho,” en *El derecho público en Iberoamérica. Libro Homenaje al Profesor Jaime Vidal Perdomo*, Editorial Temis S.A., Universidad de Medellín, Tomo I, Medellín 2010, pp. 57-99.

11 de abril de 2002. Nuestra intención, es, por tanto, fijar las violaciones a la democracia que precedieron a dicha reacción popular.

En efecto, el régimen democrático que funcionó en el país durante los últimos cuarenta años del siglo pasado, hasta 1999, para cuando Chávez comenzó a gobernar, a pesar de sus deficiencias, había producido importantísimos efectos en el país, el cual había sido hacia mitades del dicho siglo –es bueno recordarlo– el país que en toda América Latina para ese entonces tenía la menor tradición democrática. Cincuenta años después, en contraste, a finales de 1999, con todos sus defectos, Venezuela había pasado a ser el país de América Latina con la democracia más vieja y experimentada, la cual fue precisamente la que destruye Chávez y su gobierno en los años sucesivos.

Para finales de los noventa, por tanto, puede decirse que los venezolanos nos habíamos habituado a la democracia, habiendo sido ese habito el legado máspreciado –a pesar de que fue el más vilipendiado por quienes asaltaron el poder bajo el comando de Chávez– que nos dejaron los partidos políticos tradicionales que habían dominado la vida política del país desde 1945, y que al final no entendieron su propia obra. Sin embargo, esa ignorancia sobre los efectos de sus ejecutorias y sobre las exigencias que planteaba su redimensionamiento –que fue lo que los hizo colapsar, como tantas veces lo advertimos–,² no significa en absoluto que la democracia no se hubiese arraigado hasta los tuétanos en nuestro pueblo y en nuestras instituciones. Ello condujo también, a pesar de todas las deficiencias del sistema, que los venezolanos se hubiesen habituado a vivir en libertad; no aceptando ni tolerando los autoritarismos, y rechazando la violencia.³

² Véase Allan R. Brewer-Carías, *Problemas del Estado de partidos*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 1988

³ No es de extrañar, por tanto, que después de los primeros 2 años del fracaso gubernamental y de constante e infructuosa predica del Presidente Hugo Chávez Frías contra la democracia, estigmatizando los 40 años de historia de-

Por otra parte, si la crisis del sistema de Estado de Partidos produjo el vacío político que el país vivió desde comienzos de la década de los noventa, originando el marcado deseo y esperanza de cambio político por el cual precisamente votó la mayoría en 1998; ello no fue para acabar con la democracia y las libertades públicas, sino para perfeccionarla, para hacerla más representativa y más participativa. Por ello, la reacción popular manifestada en el sufragio en 1998, definitivamente no fue contra la democracia representativa en sí misma, como muchos desadaptados comandados por el propio Chávez lo intentaron interpretar, sino contra la autocracia partidista y la ausencia de participación ciudadana.⁴ De allí que incluso, en diciembre de 1999, se hubiese sancionado una nueva Constitución que estableció una serie de principios inspirados en una marcada reacción contra el predominio de los partidos políticos, que hubieran podido haber conducido al establecimiento

mocrática de finales del siglo pasado, se hubiera comenzado a sentir la reacción popular contra el autoritarismo y a favor de la misma democracia. En particular, después del paro cívico nacional del 10 de diciembre de 2001 y de la merma oficialista en el control de la Asamblea Nacional, lo que originó por primera vez la constitución de un sólo grupo opositor en la Asamblea (*El Universal*, Caracas, 05-01-02, p. 1-2); con ocasión de la celebración aniversaria de 23 de enero de 1958, en enero de 2002 se consolidaron grupos de la sociedad civil a favor de la democracia, por ejemplo, el grupo “Asamblea de Ciudadanos. Rescatemos la República de Venezuela” (*El Nacional*, Caracas, 16-01-02, p. 1-6); los grupos de la sociedad civil organizada se manifestaron más abiertamente desde el punto de vista político democrático (por ejemplo, *El Nacional*, Caracas, 20-12-01); los partidos políticos comenzaron a ser revalorizados y se unieron en un fin común; e incluso, tanto la Confederación de Trabajadores de Venezuela, como Fedecámaras, se unieron en la convocatoria de la marcha del 23 de enero de 2002 (*El Nacional*, Caracas, 20-01-02, p. D-2). La marcha se efectuó el 23 de enero de 2002, convocada por la oposición en rechazo del gobierno, en todo caso fue una de las concentraciones populares más importante y multitudinaria que se hubieran realizado en Venezuela (*El Universal*, Caracas, 24-01-02, p. 1-1; *El Nacional*, Caracas, 24-01-02, p. A-1).

⁴ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Cinco Siglos de Historia y un país en crisis*, Caracas, 1998; y “Venezuela: Historia y crisis política” en *Derecho y Sociedad. Revista de Estudiantes de Derecho de la Universidad Monteávila*, N° 3, Caracas, Abril 2002, pp. 217-244.

efectivo de esa democracia más representativa y más participativa por la que tanto se había clamado.⁵

Pero nada de esto fue la intención de quienes asaltaron el Poder y el Estado venezolano a partir de 1999, al amparo del vacío político que por su propia culpa dejaron los partidos políticos tradicionales. Los asaltantes no quisieron entender que lo que el pueblo quería era, precisamente, más representación y no sólo de partidos; y más participación política y presencia de la sociedad civil conformada por organizaciones contrapuestas al Estado, para lo cual era indispensable la efectiva descentralización territorial del Poder Público. No quisieron entender que, en definitiva, en un pueblo con una cultura democrática arraigada, el cambio que se quería era para perfeccionar la democracia, no para destruirla; al contrario, era para que se pudiese garantizar el control del poder en rechazo a su ejercicio concentrado y autoritario.

En ese marco de desentendimiento, apenas Chávez comenzó a consolidarse en la presidencia de la República, el 11 de septiembre de 2001, la Organización de Estados Americanos adoptó en Lima la *Carta Democrática Interamericana*, precisamente el mismo día en el cual ocurrieron los atentados terroristas en Nueva York, con el objeto de resumir los principios de la democracia como régimen político en el Continente Americano, a la cual tenían y siguen teniendo derecho los pueblos Iberoamericanos, y en especial, el pueblo de Venezuela, y cuya promoción y defensa se impuso como obligación de los gobiernos (art. 1).

Dicha Carta, sin embargo, incomprensiblemente fue cuestionada por el propio gobierno de Venezuela antes de su firma,⁶ y su

⁵ Véase Allan R. Brewer-Carías, *La Constitución de 1999*, Caracas 2000, 3ª Edición, Caracas 2001.

⁶ La Carta fue considerada en la reunión de la Asamblea General de la OEA de junio 2001 celebrada en San José de Costa Rica, donde se manifestó cierta oposición del gobierno de Venezuela, *El Universal*, Caracas, 06-06-01, p. 1-8; y aprobada posteriormente en la Asamblea General de la OEA celebrada en Lima, Perú, el 11-09-01.

texto, en todo caso, fue poco conocido en el país, pues para cuando se firmó, la práctica política del gobierno del Presidente Hugo Chávez, ya lo colocaba al margen de los principios insertos en la misma. Por ello muy poco interés oficial hubo en que la misma se conociera. Asdrúbal Aguiar estudia en este libro, precisamente, todas las violaciones y atentados que sufre la democracia y de suyo nuestra Constitución y dicha Carta, tal como han ocurrido durante la última década y algo más. En este Prólogo, como dije, me voy a enfocar a destacar los inicios de dichas violaciones, particularmente estudiando la situación de la democracia en el país apenas se adoptó la Carta (septiembre de 2001), a comienzos de 2002; tal como lo describí el 28 de enero de ese año, en un documento que quedó inédito y que sólo circuló por Internet. Sin embargo, a pesar de estar al alcance de cualquiera, fue dicho documento buscado afanosamente por la Fiscal del Ministerio Público, acusadora en tantas causas para perseguir a la disidencia política, pensando quizás que allí podía encontrar elementos para perseguir la libertad de opinión y la expresión del pensamiento de quien esto escribe.

Lo que sigue es mi apreciación sobre el marco de las violaciones a la democracia cometidas por el gobierno de Chávez, en aquellos años de comienzos del siglo.

I. LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y SUS DEFORMACIONES A COMIENZOS DE 2002

CDI, Artículo 2. El ejercicio de la democracia representativa es la base del Estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos...

La Carta Democrática Interamericana comienza señalando que el ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del Estado de derecho y del régimen constitucional (art. 2).

Con esta declaración puede decirse que en el Continente, al adoptarse esa Carta, se buscó revalorizar a la democracia representativa, a pesar de todos los insensatos esfuerzos y sugerencias del

propio H. Chávez y de algunos de sus entonces noveles diplomáticos, quienes buscaron más bien la eliminación del calificativo de “representativa” que identifica la democracia, no sólo en el ámbito interno⁷ sino en el ámbito internacional.⁸

En realidad, quienes rechazan la representación es porque no confían en ella como sistema para gobernar, y sueñan con un régimen basado en la supuesta relación directa del pueblo con un líder mediático apoyado por las Fuerzas Armadas. Históricamente se trata de la muy trillada relación líder-pueblo-militares que caracterizó la praxis fascista y nacional-socialista de la primera mitad del siglo pasado, y que a partir de la segunda mitad de dicho siglo fue por ejemplo la que se manejó para confiscarles la democracia a los cubanos.

En Venezuela, como dijimos, la democracia representativa, como base del Estado de derecho y del régimen constitucional, sin duda, a comienzos de siglo XXI, tenía que ser perfeccionada para que efectivamente fuera representativa del pueblo, de sus organizaciones, regiones, comunidades y vecindades; y no sólo de unos cuantos partidos políticos que la acapararon. Ese era el gran cambio político que los venezolanos reclamaban; por eso fue que muchos votaron y también fue la razón de la gran abstención electo-

⁷ Recuérdese que el calificativo histórico del gobierno de la República y sus instituciones como “representativo” ya había sido eliminado del texto de la Constitución en 1999 (art. 4). Véase nuestro voto salvado en esta materia en Allan R. Brewer-Carías, *Debate Constituyente (Aportes a la Asamblea Nacional Constituyente)*, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 1999.

⁸ En la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, (Tercera Cumbre de las Américas) celebrada en Québec en 2001 y en la Asamblea General de la OEA, celebrada en San José, Costa Rica, en 2001 donde se discutió la Carta Democrática Interamericana, Chávez y la representación de Venezuela propuso que no se eliminara de la misma la palabra “representativa” para calificar la democracia.

ral, aunada al voto contra los partidos tradicionales, que caracterizó el proceso electoral de 1998,⁹ y los siguientes.

No se olvide que en esas elecciones de noviembre y diciembre de 1998, como motor del cambio, se produjo una votación que fue más negativa que positiva, contra la política de la partidocracia precedente. Sin embargo, el ganador en esas elecciones, H. Chávez, se creyó que los votos eran propios, y sólo para él, y que nunca habían sido de más nadie en las elecciones precedentes, como si hubieran provenido de extraterrestres que no habían vivido y votado en el país durante las décadas precedentes. Tan no lo era, que en sólo 3 años al ex golpista Presidente se le comenzó a esfumar la popularidad que creía propia,¹⁰ aún cuando terminó creyéndose, realmente, Presidente por el voto popular. La verdad es que en la víspera de los sucesos de abril de 2002 el presidente Chávez había quedado como un actor, sólo, en el estrado de un desvencijado teatro, con las butacas vacías, porque casi todo el público se le había ido; pero creyendo que estaba lleno de gente y aplaudiéndolo. Simplemente comenzó a estar fuera de la realidad.

⁹ Recuérdese que en las elecciones presidenciales de diciembre de 1988, la proporción de votos que obtuvieron AD y COPEI fue del 92.75% (AD 52.75% y COPEI 40.08%); en cambio, 10 años después, en 1998, obtuvieron 11,3% (AD 9,1% y COPEI 2,2%). La abstención en las elecciones parlamentarias de noviembre de 1998 fue del 46%. Véase José E. Molina V. y Carmen Pérez Baralt, "Procesos Electorales. Venezuela Abril/Diciembre 1999", en *Boletín Electoral Latinoamericano IIDH/CAPEL*, Vol. XXII, San José Julio-Dic. 1999, pp. 58. La abstención en las elecciones municipales y el referendo sindical del 03-12-00, fue del 77%, *El Universal*, Caracas, 04-12-00, p.1-1; 05-12-00, p. 1-1; 08-12-00, p. 1-1.

¹⁰ En diciembre de 2001-enero 2002, la popularidad del Presidente llegaba al 18%, *El Nacional*, Caracas, 07-12-01, p. D-1; 08-01-02, pp A-1 y D-2; *El Universal*, Caracas, 08-12-01, p. 1-8. En enero de 2002, el 81% de la población no confiaba en el Presidente de la República, *El Nacional*, Caracas, 25-01-02, p. D-2.

Eso era lo que a comienzos de 2002 los venezolanos tenían como Jefe del Estado, pero con una democracia menos representativa que antes, pues Chávez desde el inicio ya entendía que la democracia sólo podía ser “representativa” de él mismo y de su partido de gobierno, no admitiendo cualquier otra representatividad. La verdad es que de una democracia de representación partidista pluralista que existió hasta finales de 1998, se pasó en menos de dos años a una democracia de representación de un solo partido, el cual acaparó la mayoría en los cuerpos representativos; partido que también se creyó que ello era para siempre.

Nunca antes se había visto en Venezuela una autocracia partidista como la que comenzó a ejercer el partido de gobierno en aquellos años entre 1999 y 2002, que no sólo no admitía disidencia alguna, sino que no admitía que la mayoría que había detentado, por ejemplo, en la Asamblea Nacional, pudiera ser cambiada democráticamente por la disidencia de antiguos adeptos. Todavía resuena la grotesca manifestación formal de un diputado del partido de gobierno en la Asamblea Nacional cuando dijo, sin ambages, que si el 5 de enero de 2002 el partido de gobierno llegaba a perder el control de la Asamblea Nacional, eso era el fin de la democracia como sustento del régimen político.¹¹ No se trató de una expresión

¹¹ El diputado Francisco Ameliach, Secretario de Organización del partido de gobierno, dijo públicamente que “si se pierde la mayoría en el Parlamento, por una traición, se cierra la vía democrática para llegar al fin del proceso”. Ello, dijo, no significaba el cierre del Parlamento sino lo siguiente: “A través de la mayoría, el Parlamento puede revocar las leyes, revocar ministros, acusar al Presidente. Si eso se cierra, ¿Estaremos dispuestas algunas personas a echar atrás lo que se ha avanzado en este proceso? ¿El pueblo lo perdonaría? Les digo a esos diputados que tengan mucho cuidado con lo que hacen porque el pueblo se va a manifestar,” *El Universal*, Caracas 28-12-01, p. 1-2. Por su parte, la diputada Cilia Flores de la fracción parlamentaria del partido de gobierno, ante la posibilidad de la pérdida de mayoría en la Asamblea Nacional, señaló “El pueblo que decida. Si esto llegara a pasar hay que preguntarle al pueblo qué quiere, porque él ya tomó una decisión con el voto. Ahora, si algunos diputados, por voluntad individual, deciden otra cosa, nosotros responsablemente tenemos que ir a preguntarle al pueblo qué quiere”, *El Universal*, Caracas, 29-12-01, p. 1-4.

de dirigentes de gobierno después de una década de ejercicio exclusivo del poder, sino de una expresión que ya, al inicio del gobierno, evidenciaba las intenciones de permanencia que ahora son evidentes.

Es decir, el partido de gobierno sólo concebía y aceptaba la democracia representativa si la misma representaba exclusivamente a dicho partido, pero no cuando pudiera llegar a representar a otras fuerzas y organizaciones políticas. Por ello, la democracia representativa en Venezuela, como base del Estado de derecho y del régimen constitucional, tal y como se anunció formalmente desde comienzos de la década, no iba a tener futuro, salvo que en ella sólo tuviera representatividad única o mayoritaria el partido de gobierno.¹²

El clamor por el cambio en democracia de 1998, basado en la reacción contra la exclusiva representatividad de los partidos políticos tradicionales, la verdad es que fue completamente burlado, y pronto se convirtió en un rugido contra la exclusiva representatividad de un solo partido político, el de gobierno, que además se dio el lujo de violar todas las normas constitucionales que regulaban a los partidos. Así, las elecciones internas de las autoridades del partido de gobierno, que debían ser organizadas por el Consejo Nacional Electoral, fueron ignoradas (art. 297,6) y no ocurrieron,¹³ de

¹² La diputada Cilia Flores, de la fracción parlamentaria del partido de gobierno, señaló claramente que “El pueblo eligió este Parlamento en una proporción determinada. Decidió que una minoría importante estuviera compuesta por diputados del MVR que representamos el proyecto de cambio, revolucionario, liderado por Chávez. El diputado que en ese momento se aparte de esa línea estaría traicionando, no al Presidente, sino al pueblo que lo trajo aquí a representarlos a ellos y al proyecto revolucionario”. *El Universal*, Caracas, 29-12-01, p. 1-4. En otro periódico declaraba: “Quien se aparte es un traidor ... Que el pueblo diga si quiere cerrar o no a la Asamblea; si avala las actitudes de algunos colegas que parecieran proteger intereses subalternos y no al pueblo”, *El Nacional*, Caracas, 29-12-01, p. D-2.

¹³ Véase la información sobre la postergación del proceso interno de elección de autoridades en el MVR, en *El Universal*, Caracas, 28-01-01, p.1-4.

manera que dicho partido no pudo tener renovación interna de su cúpula, pues su Presidente era el Presidente de la República y la dirigencia se componía de los funcionarios del Estado que este había designado.¹⁴ Por otro lado, la prohibición constitucional de que los funcionarios públicos, comenzando por el Presidente, estuviesen exclusivamente al servicio del Estado y no al servicio de parcialidad alguna (art. 145) fue burlada abiertamente, y nunca antes, como desde esos primeros años del siglo XXI, un Presidente comenzó a declarar y actuar tanto y descaradamente más como jefe de un partido político que como jefe de gobierno y del Estado. Además, la prohibición del financiamiento público a los partidos políticos (art. 67), para lo que sirvió fue para ahogar a todos los partidos políticos con excepción del partido de gobierno, pues como este estaba imbricado en el Estado, el financiamiento público del mismo no fue visto como extraño. El mejor testimonio de aquella situación fue el silencio cómplice del Contralor General de la República, quién no encontró en esos años ni siquiera los casos de peculado de uso que fueron confesados por los propios funcionarios.¹⁵

¹⁴ Véase sobre el control y participación del Presidente de la República en el comando técnico del partido de gobierno (Movimiento Quinta República) en *El Universal*, Caracas, 11-03-01, p.1-6 y 27-08-01, p. 1-8; *El Nacional*, Caracas, 27-08-01, pp. A-1 y D-1; 25-09-01, p. D-1; y 01-10-01, p. D-1.

¹⁵ Las denuncias contra el Presidente de la República por peculado de uso fueron frecuentes, durante esos años de su mandato, en particular, por las anomalías administrativas en el manejo del denominado Plan Bolívar 2000, consistente en recursos presupuestarios destinados a actividades civiles, gerenciados por las guarniciones militares, *El Universal*, Caracas, 20-05-01, p. 1-12. Las denuncias más destacadas son el uso de bienes públicos en las campañas electorales; el uso de las oficinas y servicios presidenciales para organizar los Círculos Bolivarianos al punto de que el Vicepresidente de la Asamblea Nacional señaló que “No pueden usarse recursos y personal del Ministerio de la Secretaría para organizar movimientos con fines políticos, como el MBR-200 y los círculos, porque se incurriría en una violación constitucional y en peculado de uso,” *El Nacional*, Caracas, 13-06-01, p. D-1; el uso del Poliedro de Caracas y otros bienes públicos para la proclamación del candidato del gobierno a las

Toda la ideal regulación constitucional del texto de 1999 en la cual se habían eliminado las fracciones parlamentarias, fue sólo para dismantelar las que tenían los partidos políticos tradicionales. A partir de 2000, dichas fracciones se comenzaron a llamar “grupos de opinión,” caracterizándose, la del partido de gobierno, por su férrea sujeción a la línea partidista, como antes nunca se había conocido;¹⁶ sujeta a las instrucciones del jefe de la fracción, como

elecciones de la Confederación de Trabajadores de Venezuela en 2001, *El Universal*, Caracas, 05-09-01, p. 1-2; 07-09-01, p. 1-2; 09-11-01, p. 1-4; *El Nacional*, Caracas, 07-09-01, p. D-1; y el uso de las instalaciones del Instituto de Estudios Avanzados IDEA para reuniones del partido de gobierno con el Presidente de la República quien era su Presidente, *El Nacional*, Caracas, 01-09-01, p. D-1. En enero de 2002 representantes del Partido Unión introdujeron ante el Fiscal General de la República denuncia por peculado de uso y violación de la Constitución contra el Presidente de la República a cuyo efecto el Fiscal General de la República anunció la designación de 2 fiscales especiales para procesar las denuncias por los siguientes hechos: “1) Colocación del Presidente de la República y la Fuerza Armada al servicio de una parcialidad política, lo que sería violatorio de los artículos 141, 145 y 330 de la Constitución; 2) Presunta utilización de recursos públicos en la campaña presidencial del año 2000, lo que constituiría delito de peculado, según lo establecido en la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Público; 3) Financiamiento con recursos públicos del MBR-200 y de los círculos bolivarianos; 4) Utilización de instalaciones militares para actos oficiales de conmemoración del aniversario del alzamiento militar del 4 de febrero; 5) Utilización de los espacios públicos de la Gobernación del estado Mérida y escuelas públicas de Caracas para realización de actos partidistas del MVR; 6) Uso indebido del espacio institucional Aló Presidente, a través de las señales de Venezolana de Televisión y Radio Nacional, para fines político partidistas; 7) Utilización de recursos públicos para la proclamación de Aristóbulo Istúriz como candidato de la Fuerza Bolivariana de Trabajadores”, *El Nacional*, Caracas, 21-01-02, p. D-3. El partido MAS también solicitó a la Fiscalía General de la República la tramitación del antejuicio de mérito al Presidente de la República, acusándolo del delito de peculado de uso y de violación reiterada a la Constitución, *El Nacional*, Caracas, 22.01-02, p. D-1.

¹⁶ La diputada Cilia Flores, quien habló como vocera de la fracción parlamentaria del partido de gobierno, ante la disidencia expresada por algunos diputados del mismo, fue clara al expresar que “los diputados emerrevistas no son independientes y se deben a una disciplina. El que se asuma como independiente que ponga el cargo a la orden y se lance como candidato independiente”,

antes había ocurrido, y además, a las dictadas por el propio Presidente de la República quién era a la vez el Jefe del partido.

El voto a conciencia del que habla la Constitución de 1999 respecto de los diputados (art. 201), quedó convertido en una necesidad, y la disposición que dice que los diputados son sólo representantes del pueblo y no están sujetos a instrucciones ni directrices, fue letra muerta. Al contrario, nunca el país conoció una sujeción tan dura de los diputados del partido de gobierno, a los dictados e instrucciones del Presidente de la República y de dicho partido, lo que lo convirtió, además, materialmente en el propio jefe de la fracción parlamentaria.¹⁷ Eso lo pudieron decir los propios diputados del partido de gobierno a quienes en diciembre de 2001 y enero de 2002, se les había ocurrido la idea de pensar por sí mismos, creyendo que podían tener conciencia propia, a la cual no podían traicionar. A los mismos, lo menos que se les dijo fue que eran traidores, siendo depurados en el más puro estilo estalinista o castrista, como ellos mismos lo expresaron.¹⁸

El Nacional, Caracas, 27-12-01, p. D-2.

¹⁷ El Presidente de la República ordenó al jefe de la fracción parlamentaria del Partido de Gobierno, Ernesto Alvarenga, la desincorporación de Alejandro Armas de toda responsabilidad legislativa por su actuación al frente de la Comisión Especial para la revisión y estudio de los decretos-leyes habilitados, *El Universal*, Caracas, 15-12-01, p.1-6, *El Nacional*, Caracas, 27-12-01, p. D-2. El incumplimiento de la orden por el Jefe de la Fracción Parlamentaria, Ernesto Alvarenga, originó su exclusión de la jefatura de la misma. Véase *El Universal*, Caracas, 27-12-01, p. 1-1; 1-4 y 2-2. Posteriormente, el Presidente Chávez ordenó disolver la referida Comisión, *El Nacional*, 20-12-01, p. D-21; *El Nacional*, Caracas, 28-12-01, p. D-1

¹⁸ Véase las declaraciones de Ernesto Alvarenga, *El Nacional*, Caracas, 04-01-02, p. D-1, *El Universal*, Caracas, 04-01-02, p. 1-3, 14-01-02, p. 1-4. Además, el diputado Jordán Hernández, del partido de gobierno, quien aceptó la candidatura a la presidencia de la Asamblea Nacional apoyado por la oposición confrontando la línea oficialista, fue expulsado del partido como lo anunció el propio Presidente de la República, *El Nacional*, Caracas, 07-01-01, p. D-1.

En Venezuela a comienzos de 2002, por tanto, puede decirse que ya no había una democracia representativa montada sobre el pluralismo político y sobre la tolerancia, la disidencia, la discusión, el diálogo y el consenso. Lo que había era la deformación de la democracia representativa, exclusivamente ejercida por los partidos de gobierno, que había sido lo que los venezolanos habían querido cambiar en 1998; en manos de quienes habían asaltado el poder a partir de esa fecha, de carácter totalmente excluyente. En la víspera de los sucesos de abril de 2002, puede decirse que en realidad, nada había cambiado para mejor; es decir, todo había cambiado para peor, habiendo desaparecido toda efectividad en el ejercicio de la democracia representativa.

Por todo ello, Venezuela, en este aspecto, en enero de 2002 ya estaba al margen de los mandatos de la Carta Democrática Interamericana.

II. LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y EL SECUESTRO DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CDI, Artículo 2... La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en el marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.

Pero la Carta Democrática Interamericana no se quedó en la reafirmación de la necesidad de un ejercicio efectivo de la democracia representativa como base del Estado de derecho y del régimen constitucional, sino que postuló, con razón, que esa democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad, conforme al respectivo orden constitucional (art. 2). Agregó la Carta, además, que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad y, además, condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Por ello, afirmó el documento, que la promoción y fomento de las diversas formas de participación, fortalece la democracia (art. 6).

El perfeccionamiento de la democracia por el cual había venido clamando el país consistía, por tanto, en hacerla realmente participativa, de manera que la ciudadanía, con base en el derecho a la participación política, pudiera participar en la gestión de los asuntos públicos en forma permanente, y no sólo y exclusivamente a través de los partidos políticos, como había sucedido en las décadas precedentes.

1. *La participación política en la Constitución de 1999*

La Constitución de 1999, sin duda, es un texto que fue imbuido totalmente del concepto de “participación,” de manera que no sólo declaró al gobierno de la República y de todas las entidades políticas como participativo (art. 6), sino que consagró formalmente el derecho a la participación política (art. 62) e, incluso, enumeró los diferentes medios de participación en lo político, más allá de la elección de cargos públicos, mediante el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativas, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos cuyas decisiones, incluso, dijo la Constitución, debían ser de carácter vinculante (art. 70).

Pero no terminó allí la consolidación constitucional del principio de la participación política, sino que se materializó en la regulación, directamente en el propio texto, de medios específicos de participación política en la gestión pública.

Primero, en el ejercicio de la función legislativa mediante la imposición, a la Asamblea Nacional, de la obligación de consultar a los órganos del Estado, a los ciudadanos y a la sociedad organizada, para oír su opinión sobre los proyectos de leyes (art. 211); y además, mediante la obligación de consultar a los Estados, a través de sus Consejos Legislativos, cuando se legislase en materias relativas a los mismos (art. 206); obligación que sin la menor duda se trasladaba al Presidente de la República cuando se producía una delegación legislativa mediante leyes habilitantes (art. 203), pues de lo contrario, hubiera sido un fraude a la Constitución, el poder

legislar por vía ejecutiva para escapar a la obligación de asegurar la participación popular impuesta en la Constitución en el proceso de formación de las leyes.¹⁹

Segundo, en el proceso de designación, por la Asamblea Nacional, de los titulares de los órganos del Poder Ciudadano (Fiscal General de la República, Contralor General de la República, y Defensor del Pueblo), del Poder Electoral (Rectores del Consejo Nacional Electoral) y del Poder Judicial (Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia). En todos esos casos, la Constitución –caso único en el constitucionalismo contemporáneo– estableció expresamente que la postulación ante la Asamblea de los candidatos a dichos cargos, debía corresponder exclusivamente a sendos “Comités de Postulaciones” integrados sólo “por representantes de los diferentes sectores de la sociedad” (arts. 270, 279, 295), y no de cualquier otra forma. Ello implicó que la Asamblea Nacional no podía designar dichos funcionarios si no venían postulados por dichos Comités, integrados como lo exigió la Constitución.

Pero ese carácter participativo del régimen democrático en Venezuela, que derivaba de esas precisas y terminantes normas constitucionales, sin embargo, fue ignorado y violentado por quienes asaltaron el Poder a partir de 1999.

2. *La burla al derecho a la participación en el proceso de formación de las leyes*

La más conspicua violación a la exigencia constitucional respecto de la participación política que se produjo en esos primeros años del gobierno de Chávez, ocurrió en 2001, con motivo de la

¹⁹ Véase lo que expusimos en Allan R. Brewer-Carías, “El régimen constitucional de los Decretos Leyes y de los actos de gobierno” en *Bases y Principios del Sistema Constitucional Venezolano (Ponencias del VII Congreso Venezolano de Derecho Constitucional realizado en San Cristóbal del 21 al 23 de noviembre de 2001)*, Asociación Venezolana de Derecho Constitucional, Universidad Católica del Táchira, San Cristóbal, 2002, pp. 25-74.

ejecución de la Ley Habilitante que había sido sancionada en noviembre de 2000. El Presidente de la República en Consejo de Ministros, en efecto, en ese mes dictó 48 Decretos-Leyes sobre materias de primera importancia en el país que le habían sido delegadas, los cuales sin embargo, en forma alguna fueron sometidos a la consulta pública que exigía la Constitución, cuyos efectos, incluso, ya se habían precisado adjetivamente en la Ley Orgánica de la Administración Pública de octubre de 2001, en la cual se sancionó con la nulidad absoluta (art. 137) los textos legales y reglamentarios que emanasen del Ejecutivo Nacional sin seguirse el procedimiento de consulta pública establecido.²⁰ Pues entre 2000 y 2001, en cambio, el Presidente de la República dictó esos casi 50 decretos leyes en forma inconsulta, los cuales a pesar de haber sido impugnados ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo por esa violación de la Constitución, las acciones nunca fueron siquiera consideradas.²¹

3. *El secuestro al derecho a la participación ciudadana en la designación de los órganos de los Poderes Públicos Nacionales*

Pero antes, el derecho a la participación política de la sociedad a través de sus representantes había sido violentamente vulnerado, precisamente en el proceso de designación, por parte de la Asamblea Nacional, de los titulares de los órganos de los Poderes Ciudadano, Electoral y Judicial, lo que se había regulado expresamente en la Constitución. El texto de la misma fue completamente ig-

²⁰ Véase nuestra opinión en *El Universal*, Caracas, 25-11-01, pp. 1-1 y 1-2; en *Revista Primicia*, N° 206, Caracas 11-12-01, “Informe Especial”, 8 pp.; y en *La Nación*, San Cristóbal, 23-11-01 pp. 1-C.

²¹ Véanse los motivos de inconstitucionalidad de todos esos decretos leyes en Allan R. Brewer-Carías, “Apreciación general sobre los vicios de inconstitucionalidad que afectan los Decretos Leyes Habilitados” en *Ley Habilitante del 13-11-2000 y sus Decretos Leyes*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Eventos N° 17, Caracas 2002, pp. 63-103.

norado por la propia Asamblea Nacional al dictar la “Ley Especial para la Ratificación o Designación de los Funcionarios y Funcionarias del Poder Ciudadano y Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia para el primer período constitucional de noviembre de 2000.”²²

Mediante esta Ley, en efecto, lo que se creó fue una “Comisión Parlamentaria” integrada con una mayoría de diputados para escoger a los referidos funcionarios, con lo cual se sustituyó a los “Comités de Postulaciones” regulados en la Constitución, que al contrario debían estar exclusivamente integrados “por representantes de los diversos sectores de la sociedad.”

La sociedad civil fue así marginada, y los titulares de los órganos de los Poderes Ciudadano y Judicial fueron nombrados por el partido de gobierno que controlaba la Asamblea Nacional y la referida Comisión Parlamentaria, con lo cual se consolidó el control político del Presidente de la República en relación con todos los Poderes Públicos.²³

4. *La complicidad del Tribunal Supremo de Justicia en el proceso de concentración del poder en violación de la Constitución*

A pesar de que la Defensora del Pueblo, quien había sido designada en diciembre de 1999, impugnó dicha Ley Especial por inconstitucional,²⁴ el Tribunal Supremo de Justicia nunca se pro-

²² Véase la referencia en Allan R. Brewer-Carías, *Golpe de Estado y Proceso Constituyente en Venezuela*, UNAM, México 2002, pp. 389 y ss.

²³ Véase lo que expusimos en Allan R. Brewer-Carías, “La participación ciudadana en la designación de los titulares de los órganos no electos de los Poderes Públicos en Venezuela y sus vicisitudes políticas”, en *Revista Iberoamericana de Derecho Público y Administrativo*, Año 5, N° 5-2005, San José, Costa Rica 2005, pp. 76-95

²⁴ Véase *El Universal*, Caracas, 15-12-00, p.1-4. La Defensora del Pueblo Dilia Parra había señalado en relación con la Ley Especial que “se estaría cometiendo una falta al sistema democrático, ya que fue secuestrado el derecho a la

nunció sobre la demanda y más bien decidió, en sentencia de 12 de diciembre de 2000,²⁵ que la Constitución de 1999 no se aplicaba, en cuanto a los requisitos para ser Magistrado, a los propios Magistrados que aspiraban ser “ratificados,”²⁶ quienes además eran los mismos que estaban sentenciando.

El principio más elemental en la historia del derecho, según el cual nadie puede ser juez y parte en un proceso, es decir, nadie puede decidir en causa propia, fue abiertamente vulnerado por el órgano judicial que estaba llamado, precisamente, a velar por la integridad de la Constitución (art. 335),²⁷ y todo con fundamento

participación ciudadana y no hay posibilidad de ser plural”; *El Universal*, Caracas, 21-11-00, p. 1-4. El Fiscal General de la República Javier Elechiguerra, también impugnó la ley ante el Tribunal Supremo, *El Nacional*, Caracas, 09-11-00, p. D-2; *El Universal*, Caracas, 13-12-00, p.1-2. Dichos funcionarios, ejercieron esos recursos pensando que como titulares de órganos del Poder Público, gozaban de autonomía. Por ello, fueron relevados de sus cargos por la propia Asamblea nacional, cuando aplicó la inconstitucional Ley. La verdad es que el Ministro del Interior, Luis Miquilena, había anunciado que la Asamblea Nacional designaría “a dedo” a los órganos del Poder Ciudadano, *El Nacional*, Caracas, 29-08-00, p. D-1; y antes, el Presidente de la Comisión de Reestructuración del Poder Judicial, Manuel Quijada, había señalado que la Constitución de 1999 en cuanto a la elección de los órganos del Poder Público era “letra muerta” y que la Asamblea Nacional debía hacer la elección “como lo hacía el extinto Congreso”; *El Universal*, Caracas, 28-01-00, p. 1-2. En todo caso, también, la elección irregular de los titulares de los Poderes Públicos mediante la Ley de Designaciones fue justificada por el entonces Vicepresidente Ejecutivo Isaías Rodríguez, luego electo Fiscal General de la República conforme a dicha Ley inconstitucional, *El Nacional*, Caracas, 01-09-00, p. D-3.

²⁵ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Golpe de Estado y Proceso Constituyente en Venezuela*, cit., pp. 392 y ss.

²⁶ El Director General de la Defensoría del Pueblo, Sr. Navarrete, había señalado que ello se debía a que “muchos de los Magistrados no responden a los requisitos necesarios para ser ratificados”, *El Universal*, Caracas, 14-12-00, p.1-2.

²⁷ Incluso, la Defensora del Pueblo, Dilia Parra, había pedido la inhabilitación de los Magistrados, *El Universal*, Caracas, 16-12-00, p. 1-4.

en una pretendida “transitoriedad constitucional” inventada por el Tribunal Supremo para justificar las violaciones a la Constitución que provenían del Poder.²⁸

La democracia participativa, a comienzos de 2002, por tanto, también ya había sido enterrada por los órganos del Estado, los cuales, al contrario, eran los llamados a asegurar su ejercicio efectivo. Y ello se agravó con el desmantelamiento de las políticas descentralizadoras del Estado, sustituida al contrario, por una política centralizante del Poder Ejecutivo, que progresivamente fue ahogado y minimizado, de nuevo, a las entidades político territoriales.

III. LA DEMOCRACIA, LOS DERECHOS HUMANOS Y SU IRRESPECTO SISTEMÁTICO

CDI, Artículo 3. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales...

Pero la Carta Democrática Interamericana de septiembre de 2001, además de consagrar el derecho a la democracia y la obligación de los gobiernos de promoverla y defenderla; y definir a la democracia mediante sus contenidos representativos y participativos; para que no hubiera dudas, enumeró los *elementos esenciales* de la democracia representativa (art. 3) indicando, entre otros, los siguientes cinco:

En *primer lugar*, se refirió al respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Tan importante es la relación entre la democracia y los derechos constitucionales, que la propia Carta

²⁸ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Golpe de Estado y Proceso Constituyente en Venezuela*, pp. 347 y ss. La transitoriedad constitucional fue justificada por el Magistrado J.M. Delgado Ocando al inaugurar el año judicial de 2001, *El Universal*, Caracas, 12-01-01, p. 1-4; lo cual había plasmado como ponente en diversas sentencias del Tribunal Constitucional.

Democrática precisó que aquella es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en la Constitución y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos (art. 7).

Pero en los primeros dos años del gobierno de Chávez, en Venezuela, por la concentración del poder que se había producido y por la ausencia de controles efectivos del poder así como de contrapesos políticos, los derechos humanos sufrieron reveses en su ejercicio y protección, con una acumulación como antes no había ocurrido en el país.²⁹ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ya para comienzos de 2002 nunca antes había recibido tantas denuncias de violaciones de derechos humanos como las que para entonces le habían llegado.³⁰ El debido proceso fue quizás el derecho más violado en esos tiempos, habiendo casi desaparecido el valor de la cosa juzgada, como valor fundamental de la sociedad organizada, la cual ya había quedado a la merced de una Sala Constitucional integrada, en su mayoría, por antiguos abogados litigantes, algunos de los cuales comenzaron a decidir a favor de criterios que en otros tiempos habían perdido en estrados.³¹ todo ello mediante la extensión indebida de un poder de revisión judicial de constitucionalidad de sentencias, cuyo ejercicio minó el debido proceso.

²⁹ El representante de Human Rights Watch ya en enero de 2002 advertía con razón que “El Presidente Hugo Chávez ha perdido la popularidad que tenía antes y, con una gran concentración de poder, ello puede tentarlo a reprimir a sus opositores.... Nuestro temor es que con esa tremenda concentración de poder, en circunstancias de crisis, especialmente con menores grados de popularidad que ahora tiene, podría perfectamente transformarse en abuso de poder en contra de los que se oponen al gobierno”, *El Nacional*, Caracas, 17-01-02, p. D-3.

³⁰ Véase, por ejemplo, el *Informe* correspondiente a 2000 del Relator para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, presentado a la Asamblea General de la OEA de 2001.

³¹ Véase, por ejemplo, la referencia sobre un caso concreto en Luis García Mora, “Al límite”, *El Nacional*, Caracas, 20-01-02, p. D-2.

Por otra parte, los grupos de exterminio enquistados en las policías regionales en esos años actuaron impunemente,³² y los ataques contra la libertad de expresión se sucedieron en los últimos meses de 2001, no sólo mediante actos del poder,³³ sino mediante

³² Los grupos de exterminio detectados en la Gobernación del Estado Portuguesa durante 2001, provocaron la intervención militar de la policía estatal y la actuación del Fiscal General de la República, *El Nacional*, Caracas, 26-09-01, p. D-1. Sin embargo, en enero de 2002 todavía actuaban impunemente, *El Universal*, Caracas, 04-01-02, p. 1-6 y 08-01-02, p. 1-6. El representante de Human Rights Watch por ello señaló su preocupación por la aparición de estos grupos de exterminio o escuadrones de la muerte de supuestos delincuentes integrados por policías: “Dada la aparente indiferencia del gobierno, los jueces y la policía del Estado, ante estos acontecimientos, los asesinos comenzaron a actuar a plena luz del día, en patrullas de la policía”, *El Universal*, Caracas, 18-01-02, p.1-5.

³³ Véase *El Nacional*, Caracas, 29-06-01, p. D-2 y 02-01-02, p. D-1; *El Universal*, Caracas, 23-07-01, p. 1-4. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dictó la famosa sentencia 1.013 de 12-06-01 mediante la cual inconstitucionalmente restringió la libertad de expresión, resucitando las leyes de desacato. Véase los comentarios en *El Universal*, Caracas, 15-06-01, p.1-4; *El Nacional*, Caracas, 15-06-01, p. D-1; 16-06-01, p. D-4; 24-06-01, p. H-1; 23-06-01, P. D-1. Véase en general, Allan R. Brewer-Carías y otros, *La libertad de expresión amenazada. Sentencia 1013*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2001. Véase la reseña de presentación de dicho libro en el diario *2001*, Caracas, 06-10-01, p. 10. Véase la reacción del Relator sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Santiago Canton, *El Nacional*, Caracas, 21-06-01, p. D-1; y además los comentarios de Pedro Nikken, *El Nacional*, Caracas, 23-06-01, p. D-1; Carlos Ayala Corao, *El Universal*, Caracas, 24-06-01, p. 1-12; Alberto Quirós Corradi, *El Nacional*, Caracas, 24-06-01, p-E-8; y Héctor Faúndez, *El Nacional*, Caracas, 24-06-01, p. D-2, y nuestros comentarios en *El Nacional*, Caracas, 26-06-01, p. D-2. Véase también la opinión de Hermann Escarrá contra la sentencia, *El Nacional*, Caracas, 05-08-01, p. D-1, la cual lo condujo a renunciar a su cargo de agente de Venezuela ante los organismos interamericanos de derechos humanos, presionado entre otros, por el Tribunal Supremo, *El Nacional*, Caracas, 27-07-01, p. D-7; *El Universal*, Caracas, 07-08-01, p. 1-6. Véase en general la condena de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación con las denominadas “leyes de desacato” que revivió la sentencia 1013, en *El Universal*, Caracas, 20-01-01, p. 1-4.

la amenaza y el amedrentamiento gubernamental³⁴ contra periodistas y medios de comunicación, habiéndose llegado al extremo con el asalto efectuado en las instalaciones del diario *El Nacional*, el 7 de enero de 2002³⁵ y con la protesta igual de los Círculos Bolivarianos ante *El Universal*, el 14 de enero siguiente.

³⁴ Aparte de los ataques y agresiones contra periodistas y reporteros por turbas organizadas por el partido de gobierno, lo que fue objeto de debate ante la Asamblea Nacional, *El Nacional*, Caracas, 18-01-02, p. D-1, también el gobierno coaccionó a los medios de comunicación. El Presidente de la República atacó repetidamente a periodistas, señalándolos con nombre y apellido, por ejemplo, a directores de medios (Andrés Mata, *El Universal*; Alberto Federico Ravell, *Globovisión*; Miguel Enrique Otero, *El Nacional*); y en octubre de 2001, amenazó a la empresa de televisión Globovisión con abrirle un procedimiento administrativo por la forma como cubrió la noticia de las manifestaciones de los taxistas del 29-09-01. Véase lo expuesto por el Presidente de Globovisión, Guillermo Zuloaga, *El Universal*, Caracas, 29-10-01, p.1-6. Véase nuestra opinión en *El Nacional*, Caracas, 06-10-01, p. A-1 y D-2; *El Impulso*, Barquisimeto, 06-10-01, p. A-1 y D-6. Véase lo indicado sobre el procedimiento administrativo en curso por el Director General de CONATEL en *El Universal*, Caracas, 19-01-02, p.2-2. Una nueva amenaza a la libertad de expresión resultó del proyecto de “Ley de Contenidos” que comenzó a elaborar CONATEL. Véase *El Universal*, Caracas, 19-01-02, p. 2-2; *El Nacional*, Caracas, 25-01-02, p. D-6. Véase los comentarios sobre dicho proyecto de Antonio Pascuale, *El Universal*, Caracas, 21-08-02, p. 1-8. Véase los comentarios sobre la Ley de responsabilidad en Asdrúbal Aguiar, Allan R. Brewer-Carías, José Ignacio Hernández, Margarita Escudero, Ana Cristina Núñez Machado, Juan José Raffalli A., Carlos Urdaneta Sandoval, Juan Cristóbal Carmona Borjas, *Ley de Responsabilidad Social de Radio y Televisión (Ley Resorte)*, Editorial Jurídica Venezolana. Caracas 2006.

³⁵ El 07-01-02, *El Nacional*, fue sitiado por una turba dirigida por integrantes del partido de gobierno. *El Nacional*, Caracas, 08-01-02, p. A-1; hecho grave defendido por el propio Presidente de la República, lo que originó que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hubiera intervenido y adoptado medidas cautelares, ordenando al gobierno la adopción de protección, las cuales incluso fueron desacatadas. Véase los comentarios de Carlos Ayala Corao, *El Nacional*, Caracas, 11-01-02, p. D-2; y Pedro Nikken, *El Universal*, Caracas, 15-01-02, p. 1-5. Por otra parte, la directora de COFAVIC, Liliana Ortega, ante la debilidad de las instituciones encargadas de investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos, destacó el desconocimiento de las obligaciones del Estado de dar cumplimiento a las decisiones de la Comisión Interamericana de

En otro campo, el derecho de propiedad de la tierra comenzó a ser progresivamente vulnerado con leyes confiscatorias, como sucedió con algunas de las leyes dictadas mediante los decretos leyes delegados de 2001;³⁶ y en cuanto a la privacidad de las comunicaciones, la misma fue burlada impunemente por el poder³⁷.

Derecho Humanos, en particular, las medidas cautelares adoptadas en relación con el diario *El Nacional*, Caracas, 18-01-02, p. D-1. El desacato del gobierno en el cumplimiento de las medidas cautelares fue denunciado por los representantes de *El Nacional* el 22-01-02. Véase *El Nacional*, Caracas, 22-01-02, p. D-4. En enero de 2002 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también dictó medidas cautelares de protección al Director de *El Universal*, Andrés Mata, *El Universal*, Caracas, 25-01-02, p. 1-8; *El Nacional*, Caracas, 25-01-02, p. D-6.

³⁶ Véase, por ejemplo, lo expuesto en Allan R. Brewer-Carías, “Apreciación general sobre los vicios de inconstitucionalidad que afectan los Decretos Leyes Habilitados” en *Ley Habilitante del 13-11-2000 y sus Decretos Leyes*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Eventos N° 17, Caracas 2002, pp. 63-103.

³⁷ El diputado del partido de gobierno, Francisco Ameliach, presentó a los medios de comunicación una grabación de una conversación entre el ex Presidente Carlos Andrés Pérez y el Presidente de la Confederación de Trabajadores de Venezuela, Carlos Ortega, en la cual se refirieron a la lucha por el control político de la Asamblea Nacional, *El Universal*, Caracas, 18-01-02, p. 1-5. Esta conducta no sólo vulneró el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones (art. 48 de la Constitución), sino que se configuró en sí misma como un delito penado con prisión en la Ley de Protección a la Privacidad de las Comunicaciones de 1991, la cual castiga a quien revele el contenido de comunicaciones privadas por cualquier medio de comunicación, con prisión de 3 a 5 años (art. 2). La ilícita grabación de la conversación telefónica, por lo demás, si se la pretendiera presentar como “prueba” de alguna supuesta “conspiración” (parece que era la búsqueda de control de la Asamblea), no hubiera tenido valor alguno porque el artículo 49.1 de la Constitución considera “nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso”, es decir, en este caso, sin las garantías judiciales que regulaba el artículo 48 de la Constitución y el artículo 7 de la referida Ley de Protección a la Privacidad de las Comunicaciones. Véase las declaraciones del Ministro del Interior y Justicia y del Ministro de la Defensa negando que sus despachos hubieran incurrido en ese delito, *El Universal*, Caracas, 19-02-02, p. 1-6. El Presidente de la República, sin embargo, antes había dicho de la oposición que “los tengo infiltrados hasta los tuétanos”, *El Nacional*,

Por otra parte, la violencia física ejercida por grupos de personas quienes actuaban en nombre del partido de gobierno contra manifestantes, contra medios de comunicación y contra la libre actuación de los diputados a la Asamblea Nacional y de los Consejos Legislativos, recuerdan las prácticas fascistas de amedrentamiento, amenaza y destrucción no sólo contra el ejercicio de los derechos constitucionales, sino contra la oposición y contra la propia democracia³⁸.

Caracas, 30-11-01, p. D-1. La ilegítima grabación en todo caso fue calificada por el Fiscal General de la República como “inmoral”, pero fue utilizada por el gobierno como propaganda para convocar a la marcha oficialista del 23-01-02, *El Nacional*, Caracas, 27-01-02, p. H-6.

³⁸ La táctica del partido de gobierno de amedrentar con turbas callejeras a los opositores y disidentes se multiplicó alarmantemente en esos primeros años del gobierno de Chávez. *Primero* con el asalto al Rectorado de la Universidad Central de Venezuela, con la simpatía pública de la Vicepresidente Ejecutiva de la República y la abstención cómplice del gobierno, *El Universal*, Caracas, 27-04-01, p. 4-1; *El Nacional*, Caracas, 27-04-01, p. C-2; *Segundo*, contra periodistas y reporteros, estigmatizados por el Presidente de la República al punto de que el asunto fue discutido y condenado por la Asamblea Nacional, *El Nacional*, Caracas, 18-01-02, p. D-1. Una agresión importante fue la ocurrida el 20-01-02 contra los reporteros y camarógrafos de *Globovisión* al tratar de cubrir el programa *Aló Presidente*, *El Nacional*, Caracas, 21-01-02, p. D-2; *Tercero* contra las manifestaciones de grupos de protesta de la sociedad civil y de la oposición en 2001, *El Universal*, Caracas, 09-01-02, 1-4; *Cuarto* con ocasión del paro cívico del 10-12-01, en los alrededores de Fedecámaras, lo que originó la apertura de un procedimiento policial contra el Alcalde del Municipio Libertador quien participó en la manifestación por la Alcaldía Metropolitana; *Quinto* contra los diputados de oposición y los disidentes del partido de gobierno en la instalación de la Asamblea Nacional el 05-01-02, Ernesto Alvarenga denunció que una “turba enardecida y llena de borrachos” los habían humillado, les lanzaron botellas y cerveza, y los insultaron, *El Nacional*, Caracas, 06-01-02, p. D-2. El diputado del partido de gobierno Ismael Burgos, quien era disidente de la línea oficialista señaló: “La presencia de manifestantes fuera de la Asamblea me hizo recordar los hechos de Barinas, ocurridos en 1985, cuando unos enardecidos simpatizantes de la candidatura de Wilfredo Briceño quemaron la sede de Acción Democrática. Eso me hizo reflexionar. No podía permitir que si Jordán ganaba incendiaran el Parlamento”, *El Nacional*, Caracas, 09-01-02, p. D-3, lo

El panorama de los derechos humanos en Venezuela, por todo ello, ya a comienzos de 2002, era sombrío y riesgoso.

IV. LA DEMOCRACIA, EL ESTADO DE DERECHO Y EL ILEGÍTIMO ACCESO AL PODER

CDI, Artículo 3. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros...el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho...

El *segundo elemento* esencial de la democracia conforme a la Carta Democrática Interamericana es el acceso al poder, y la pre-

que originó la adopción de medidas de seguridad en la Asamblea, *El Nacional*, Caracas, 08-01-02, p. 1-2; *Sexto* contra el diario *El Nacional*, con el objeto de lograr su autocensura, mediante una vigilia o sitio en la noche del 07-01-02, *El Nacional*, Caracas, 08-01-02, p. A-1; 09-01-02, p. D-1. En ese caso, las turbas del partido de gobierno contaron con la participación de empleados de la Alcaldía del Municipio Libertador, lo que reconoció el propio Alcalde Bernal, *El Nacional*, Caracas, 10-01-02, p. D-1, a quien se vinculó con la organización de anteriores agresiones callejeras; *Séptimo* contra la instalación del Consejo Legislativo del Estado Trujillo, con mayoría que escapó al control del partido de gobierno en enero 2002. El Diputado José Hernández del Consejo señaló que “Lo que está pasando en Trujillo no es diferente a lo que sucede en el resto del país, incluso se han presentado agresiones físicas a jefes de redacción del diario *Los Andes* y amenazas generales a los medios de comunicación de la región... El Gobernador del Estado promueve hechos de violencia a través de hordas asalariadas para tomar el Poder Legislativo Local y desconocer la nueva directiva para el período 2002-2003, *El Nacional*, Caracas, 17-01-02, p. D-3; *Octavo*, ante el Cabildo Metropolitano de Caracas por la misma razón. El Vicepresidente del Cabildo Metropolitano de Caracas, Wilfredo Rodríguez, disidente del partido de gobierno, denunció el acoso permanente de que es objeto por parte de grupos de militantes del partido de gobierno; luego del cambio de mayoría en el Cabildo, que pasó a ser controlado por la oposición. *El Universal*, Caracas, 19-01-01, p. 4-2. Jorge Olavarría denunció estas tácticas, como fascistas, las cuales comenzaron a aparecer desde el 31-01-99, cuando se instalaron las Cámaras Legislativas del anterior Congreso, negándole su carácter de expresión del pueblo, *El Nacional*, Caracas, 21-01-02, p. D-5. Sobre las “milicias del MVR”, véase *El Universal*, Caracas, 25-01-02, p. 1-7.

visión de su ejercicio con sujeción al Estado de derecho. Esto implica que para que haya democracia, el acceso al poder sólo puede realizarse con apoyo en los métodos constitucionales y, además, que el ejercicio del poder se debe hacer con sujeción al Estado de derecho, es decir, de nuevo, respetándose la Constitución y el orden jurídico. No hay democracia, por tanto, donde no hay respeto a la Constitución.

Puede convenirse que en materia de elección de cargos representativos este principio se respetó en Venezuela y en tal sentido, en los primeros años del gobierno de Chávez, se realizaron todas las votaciones imaginables. En cambio, se vulneró abiertamente en cuanto al acceso a los órganos de los Poderes Públicos cuyos titulares no fueron electos popularmente, como los órganos del Poder Ciudadano, del Poder Electoral y del Poder Judicial. La Constitución fue violentada y suspendida en su aplicación con fundamento en una transitoriedad constitucional proteica y maleable, lo que originó la designación de los titulares de esos órganos del Poder Público, como antes indicamos, al margen del texto fundamental,³⁹ con lo que la democracia fue quebrada por los propios órganos electos del Poder Público.

³⁹ Véase, lo que expresamos en Allan R. Brewer-Carías, “La participación ciudadana en la designación de los titulares de los órganos no electos de los Poderes Públicos en Venezuela y sus vicisitudes políticas”, en *Revista Iberoamericana de Derecho Público y Administrativo*, Año 5, N° 5-2005, San José, Costa Rica 2005, pp. 76-95.

V. LA DEMOCRACIA FRACTURADA POR LA DEPENDENCIA DEL PODER ELECTORAL

CDI, Artículo 3. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros... la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo...

En *tercer lugar*, otro elemento esencial de la democracia conforme a la Carta Democrática Interamericana, es la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto, como expresión de la soberanía del pueblo. El régimen electivo, por tanto, es esencial en la democracia representativa para lo cual el órgano de control electoral es también esencial para asegurar su efectividad y el carácter justo de las elecciones.

La Constitución de 1999 erigió al Poder Electoral como un componente del Poder Público con independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria; despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana; descentralización de la administración electoral; transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinio (art. 294). Sin embargo, todos estos maravillosos principios con los que se hubieran podido asegurar elecciones libres y justas, a comienzos de 2002 todavía aguardaban pacientemente por ser implementados en una ley que los desarrollara y actualizara para hacerlos realidad.

Entre tanto, los miembros del Consejo Nacional Electoral encargados de implementar la democracia representativa, en 2000 habían sido designados “transitoriamente” por un órgano legislativo transitorio e inconstitucional, íntegramente dominado por el partido de gobierno y por su presidente que era el Presidente de la República, que fue la llamada “Comisión Legislativa Nacional,” la cual hizo los nombramientos sin que se hubiera constituido el Comité de Postulaciones Electorales que establecía el artículo 295 de la Constitución, “integrado por representantes de los diferentes sectores de la sociedad.” La transitoriedad constitucional ilegiti-

mamente creada por la Asamblea Nacional Constituyente el 22 de diciembre de 1999, en violación de la propia Constitución aprobada popularmente una semana antes (15-12-1999), lesionó la autonomía del Poder Electoral,⁴⁰ lo cual sirvió para debilitar progresivamente la democracia representativa en Venezuela, pues las elecciones las dirigió un órgano en el cual no se podía confiar. La transitoriedad respecto de la integración del Poder Electoral conforme a la Constitución, en todo caso, en vísperas de los sucesos de abril de 2002 y de la renuncia del Presidente a su cargo, se había prorrogado *sine die* por la decisión del partido gobierno de ni siquiera discutir la Ley que debía regular la forma de designación y la integración del Comité de Postulaciones Electorales previsto en la Constitución.⁴¹

⁴⁰ El Presidente de la República en enero de 2001 conminó al Poder Electoral a anular las elecciones del Presidente y Directorio de la CTV, a los cuales desconoció como autoridades legítimas del movimiento sindical, *El Nacional*, Caracas, 08-01-2002, p. D-1. El Consejo Nacional Electoral a través de su Vicepresidente Alfredo Avella, sin embargo, le indicó al Presidente su desacuerdo con la intromisión del Ejecutivo en el Poder Electoral, indicando “La majestad y la autonomía del Poder Electoral fueron maltratados, porque cualquier opinión o sugerencia, aunque sea general, puede anticipar la decisión y eso es sumamente inconveniente, pues ya es sabido que si la decisión que tomemos se parece al pronóstico, eso se presta a suspicacias”, *El Nacional*, Caracas, 09-01-02, p. D-3. El Presidente de la CTV, Carlos Ortega, dijo en respuesta, que “si el Presidente quiere guerra, la tendrá”. *El Nacional*, Caracas, 08-01-02, p. D-1.

⁴¹ Véase *El Nacional*, Caracas, 17-08-01, p. D-1.

VI. LA DEMOCRACIA, EL PARTIDO DE GOBIERNO INBRICADO EN EL ESTADO Y LAS LIMITACIONES AL PLURALISMO

CDI, Artículo 3. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros...el régimen plural de partidos y organizaciones políticas...

1. *El pluralismo político y sus implicaciones*

El *cuarto* de los elementos esenciales de la democracia representativa al cual la Carta Democrática destina otra norma, es el régimen plural de partidos y organizaciones políticas, postulando que el fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia (art. 5). En definitiva, se trata del principio del pluralismo político, el cual se opone a toda idea de concentración del poder y de organización política de la sociedad promovida por el Estado o desde el Estado.

El régimen democrático plural, en esta forma, siempre se contrapone al super poder del Estado, buscando que los partidos y organizaciones políticas estén siempre fuera de la esfera del Estado y de su influencia, de manera que los individuos y grupos sociales desarrollen libremente su personalidad. El pluralismo, además, es el que puede asegurar elecciones libres, la alternabilidad gubernamental y la participación política y, a través de esta, la descentralización del poder. El régimen plural de partidos y organizaciones políticas, en definitiva, es el antídoto contra el totalitarismo, el cual precisamente se caracteriza por la existencia de una fuente de autoridad única que incluso pretende apropiarse de la soberanía, eliminando toda distinción entre el Estado y la sociedad.

El pluralismo político, por tanto, implica la existencia democrática de una multiplicidad de grupos políticos, partidos y organizaciones que articulen la sociedad, fuera del alcance del Estado. Por eso, incluso, la Constitución de 1999 se refirió en muchas normas a las asociaciones u organizaciones con fines políticos (art. 67), a las organizaciones de la sociedad civil (art. 293,6; 296) y a la sociedad organizada (art. 211). Pero en contraste, la Constitu-

ción confirió al Poder Electoral, que es un órgano del Estado, una insólita injerencia en las organizaciones de la sociedad civil, al atribuirle el poder de organizar las elecciones de sindicatos, gremios profesionales y organizaciones con fines políticos (art. 293,6). Si esto, por sí mismo, era un atentado contra el pluralismo político y una estatización inconveniente de las organizaciones sociales, lo era más si el Poder Electoral no gozaba de efectiva independencia respecto del Poder Ejecutivo, como sucedió con el Consejo Nacional Electoral que funcionaba a comienzos de 2002.

En todo caso, los grupos de la sociedad fuera del ámbito del poder del Estado y de su alcance, son los que garantizan el pluralismo político como elemento esencial de la democracia. Por eso, incluso, la Constitución, como se ha dicho, impuso a los funcionarios públicos la obligación de estar “al servicio del Estado y no de parcialidad alguna” (art. 145), para deslindar con claridad la organización política de la sociedad (el Estado) de los grupos organizados de la sociedad (partidos y organizaciones de la sociedad civil), prohibiéndose, incluso, en la Constitución, aún cuando inconvenientemente y contrario a lo establecido en la Carta Democrática (art. 5), el financiamiento de las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado (art. 67).

2. La absurda integración del partido de gobierno al Estado

En Venezuela, en todo caso, el pluralismo político fue progresivamente maltratado por quienes asaltaron el poder a partir de 1999. En primer lugar, el partido de gobierno se había integrado al Estado en una forma nunca antes conocida en la historia política venezolana. Como se dijo, el Presidente de la República era ya el Presidente del partido de gobierno y sus Ministros más cercanos eran los directivos del mismo. El Estado ya estaba al servicio del partido de gobierno, y éste al servicio del Estado. Las otras organizaciones políticas y partidos distintos al partido de gobierno, tendían a ser avasallados por el Poder. El financiamiento público del

partido de gobierno resulta de la imbricación de intereses entre el Estado y el partido, y progresivamente sólo conformaron la “nueva” función pública los militantes del partido de gobierno.⁴²

En segundo lugar, con la concentración del poder en el Ejecutivo, cuyo jefe era a la vez Presidente del partido de gobierno, este había controlado todas las instancias del poder, y a través de estas, había intentado controlar a las organizaciones de la sociedad civil, como los sindicatos y gremios profesionales, cuyas elecciones comenzaron a ser controladas por un órgano del Estado sometido políticamente, como lo era el Poder Electoral.

3. *La inconveniente injerencia del poder en la organización de la sociedad y la regimentación de la sociedad civil*

Por otra parte, el Estado, desde el Poder Ejecutivo, buscó además organizar políticamente a la propia sociedad, y lo mismo hicieron los gobernadores y alcaldes miembros del partido de gobierno, a través de los denominados “círculos bolivarianos,” agrupaciones que constituyeron la antítesis del pluralismo por su íntegra dependencia de los órganos del Poder.⁴³

⁴² Por ello, el jefe del directorio del llamado “Comando Político de la Revolución,” Guillermo García Ponce, anunció formalmente la “depuración” de la Administración Pública, para cerrar “la brecha por la cual se han colado trepadores y oportunistas no identificados políticamente con el proceso”, *El Nacional*, Caracas, 22-01-02, p. D-1.

⁴³ Véase lo expuesto sobre los “círculos bolivarianos” por Guillermo García Ponce, *El Universal*, Caracas, 04-06-01, p. 1-4. El vicepresidente de la Asamblea Nacional, Leopoldo Puchi, por ello, señaló: “No es tarea del Estado, del gobierno, crear organizaciones políticas o de coordinar la sociedad. Eso cambia las reglas del juego. En un Estado Democrático, esa responsabilidad corresponde a la sociedad civil, que tiene formas para controlar el poder público, vigilar su desempeño y balancear sus excesos. Cuando el Presidente afirma que el pueblo organizado tiene un único comando con sede en Miraflores, está expresando una filosofía de Estado reñida con los fundamentos democráticos del país y con el mismo texto constitucional. Los partidos que respaldan al Presidente pueden organizarse como lo deseen, en círculos, cuadrados o triángulos.

El Presidente de la República además, intervino abiertamente en las elecciones sindicales, promoviendo al candidato del gobierno a la Confederación de Trabajadores de Venezuela,⁴⁴ y el Tribunal Supremo de Justicia, por su parte, y para colmo, se encargó de regimentar y distorsionar a las organizaciones de la sociedad civil, excluyendo de este concepto, por ejemplo, a las eclesiásticas; exigiendo que fueran “representantes” de la sociedad, cuando de lo que se trataba era de instrumentos no estatales de participación; excluyendo del concepto de sociedad civil a las asociaciones, grupos e instituciones que recibieran subsidio externo (los provenientes, por ejemplo, de la solidaridad internacional), a las cuales incluso les quitó el carácter de venezolanas; propugnando, además, que debían ser regimentadas por el Estado, lo que contrariaba su carácter esencialmente libre y fuera del alcance del Estado (sen-

Lo que no es ético ni lícito es crear una asociación política desde el gobierno y como componente del aparato del Estado”, *El Nacional*, Caracas, 13-06-01, p. D-1.

⁴⁴ La intervención del propio Presidente de la República en el proceso interno de elección del Presidente de la Confederación de Trabajadores de Venezuela, fue abierta. El Presidente le dio todo su apoyo, *El Universal*, Caracas, 24-08-01, p. 1-2 y fue quien proclamó al candidato del gobierno, Aristóbulo Istúriz, en un acto en el Poliedro de Caracas el 02-09-01, en el cual participaron Ministros, Gobernadores y Diputados, *El Nacional*, Caracas, 03-09-01, p. D-1. En dicho acto, el Presidente de la República le aseguró al candidato su participación en el Consejo de Ministros, *El Universal*, Caracas, 03-09-01, p. 1-6. El candidato oficialista fracasó pero al final fue nombrado Ministro, pero de Educación, en enero 2002. El Consejo Nacional Electoral exhortó al Presidente de la República a alejarse de la campaña electoral sindical, *El Nacional*, Caracas, 04-09-01, p. D-1; *El Universal*, Caracas, 04-09-01, p. 1-4; y el Fiscal General de la República advirtió que era inconveniente la injerencia del gobierno en la pugna sindical, *El Nacional*, Caracas, 08-09-01, p. D-1. El Presidente de la República desafió a la opinión y a los Poderes Electoral y Ciudadano y ratificó que Istúriz era el candidato de la Revolución, *El Nacional*, Caracas, 08-09-01, p. D-1. En todo caso, la Junta de Conducción Sindical denunció el financiamiento gubernamental indebido al acto de proclamación del “candidato del gobierno” a la presidencia de la CTV, *El Nacional*, Caracas, 07-09-01, p. D-1.

tencias de 30-6-2000 y de 23-8-2000), y pretendiendo que quienes actuasen por las organizaciones sociales debían haber sido “electos por alguien para cumplir tal representación.”⁴⁵

El pluralismo político, elemento esencial de la democracia, por tanto, a comienzos de 2002 ya estaba seriamente amenazado desde el Poder del Estado, en nombre de una supuesta revolución, integrándose al mismo organizaciones políticas como el autodenominado Comando Político de la Revolución,⁴⁶ y partidos, como el de gobierno, que como se dijo, operaban directamente desde las propias instancias del poder, financiados por sus órganos.

4. *Los ataques del poder contra la Iglesia Católica*

El régimen del patronato eclesiástico que regía en Venezuela desde el Siglo XIX, y que estaba plasmado en la Constitución de 1961 como derecho del Estado (art. 130), fue eliminado en la Constitución de 1999, la cual estableció la garantía de “la independencia y la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas, sin más limitaciones que las derivadas de esta Constitución y la ley” (art. 59). En consecuencia, se eliminó de la Constitución toda sujeción de patronato de la Iglesia Católica y se garantizó su autonomía e independencia.

En particular, para comienzos de 2002 el rol de la Iglesia Católica en Venezuela había sido destacado, dando opiniones y alentando acciones respecto de las políticas gubernamentales;⁴⁷ sin

⁴⁵ Véase *El Nacional*, Caracas 24-11-00, p. D-1; *El Universal*, Caracas, 18-09-00, p. 1-4. Véase los comentarios de Liliana Ortega en *El Nacional*, Caracas, 27-11-00, p. D-4; y las referencias a las sentencias en Pedro Nikken, “El Tribunal Supremo de Justicia. ¿Juez o parte?”, en Allan R. Brewer-Carías y otros, *Libertad de Expresión Amenazada*, cit., pp. 130 y ss.

⁴⁶ El Comando Político de la Revolución lo constituyó el Presidente Chávez integrando al mismo altos funcionarios del Estado. Véase *El Nacional*, Caracas, 11-11-01, p. D-4 y 20-01-02, p. D-6. y los comentarios de Angela Zago, Felipe Mújica y Pablo Medina, en *El Nacional*, Caracas, 20-01-02, p. H-1.

⁴⁷ Véase por ejemplo, *El Universal*, Caracas, 10-01-01, p. 1-4; 13-01-01,

embargo, desde los primeros años del gobierno de Chávez, desde el poder del Estado ya se había comenzado a desarrollar una política de amedrentamiento e injerencia del Estado en los asuntos de la Iglesia, acompañada de ataques personales a sus jerarcas,⁴⁸ y de

p. 1-4, 16-05-01, p. 1-2; *El Nacional*, Caracas, 16-05-01, p. 1-2. Véase un resumen de las opiniones de los Arzobispos y Obispos de Venezuela con motivo de la LXXVII Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal de Enero de 2002 en el suplemento “Iglesia”, *El Nacional*, Caracas, 27-01-02, p. 8 pp.

⁴⁸ Los ataques del Presidente Chávez contra la Iglesia Católica fueron constantes durante sus primeros años de gobierno, muchos de ellos personalizados en el Presidente de la Conferencia Episcopal, Monseñor Baltasar Porras a quien incluso, el gobernador del Estado Mérida le hizo acusaciones en relación con la administración de fondos públicos. El conflicto con la Iglesia e incluso con la Santa Sede, se agudizó el 24-01-02 con motivo de la salutación presidencial al Cuerpo Diplomático. El Decano de dicho Cuerpo, Monseñor Dupoy, Nuncio Apostólico expresó en su discurso preocupación por una radicalización excesiva del proceso político (“sería una verdadera lástima si una radicalización o una politización excesiva del actual proceso de cambio pusiera en segundo plano ... los objetivos humanísticos de la revolución bolivariana”, dijo. *El Nacional*, Caracas, 25-01-02, p. A-2), lo que fue respondido violentamente por el Presidente Chávez, como intromisión en los asuntos internos de Venezuela, *El Nacional*, Caracas, 25-01-02, p. A-2, actitud que los ex Cancilleres de Venezuela rechazaron, protestando la réplica del Presidente de la República al Nuncio Apostólico, *El Nacional*, Caracas, 27-01-02, p. A-2; *El Universal*, Caracas, 27-01-02, p. 1-6. El Canciller Luis Dávila, además, trató de descalificar al Nuncio informando que su discurso no reflejaba la opinión del cuerpo diplomático, en cuyo nombre había hablado, *El Nacional*, Caracas, 26-01-02, p. A-2. El mismo día con motivo de las críticas del Cardenal Ignacio Velásquez a la utilización indebida de una misa para apoyar la política del Presidente Chávez, celebrada el mismo día de la marcha del 23-01-02 (misa que los medios de comunicación se vieron obligados a transmitir “en cadena”) el Presidente de la República, en una intromisión en los asuntos internos de la Iglesia, respondió que “la Iglesia Católica era uno de los tumores que tiene el país”, diciendo que era “uno de los problemas que tiene Venezuela”, agregando: “Hoy, con asombro vemos por ahí... un comunicado del Cardenal venezolano, una cosa impresionante condenando a unos sacerdotes a nombre de los católicos, sin consultar a nadie, que democracia ¿no?, *El Nacional*, Caracas, 25-01-02, p. D-4. El párroco responsable de la capilla donde se celebró la cuestionada misa declaró que el gobierno se había aprovechado de la buena voluntad de los sacerdotes, *El Nacional*, Caracas, 25-01-02, p. D-4. Monseñor Roberto Luckert, Arzobispo de Coro, respondió directa-

intento incluso de promoción de división de la propia Iglesia,⁴⁹ para intentar debilitar su liderazgo espiritual.⁵⁰

VII. LA DEMOCRACIA Y LA SEPARACIÓN Y CONTROL DEL PODER Y SU DISTORSIÓN

CDI, Artículo 3. Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros...la separación e independencia de los poderes públicos.

El *quinto* elemento esencial de la democracia representativa conforme a la Carta Democrática Interamericana, es la separación e independencia de los poderes públicos. Se trata, en definitiva, de los instrumentos de control y limitación del poder mediante su distribución y separación, para que sirvan de contrapeso y balance.

Sin control institucional del poder no puede haber democracia, pues en definitiva, todos los elementos esenciales de la misma antes analizados, dependen de este último. Así, sólo controlando al poder es que puede haber respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; sólo controlando al poder es que puede haber sujeción al Estado de derecho; sólo controlando el poder es que se pueden realizar elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la sobe-

mente al Presidente de la República, *El Nacional*, Caracas, 26-01-02, p. D-1 y el Cardenal Velasco, rechazó los ataques a la Iglesia, señalando que ofenderla era como ofender a Dios, expresando: "Dicen que la Iglesia es el problema. Si eso fuera así, suprimala con un Decreto y se acaban los problemas del país. Eso es una ofensa a la Iglesia", *El Universal*, Caracas, 27-01-02, p. 1-6. De nuevo el Presidente de la República en su programa radial *Alo Presidente* del 27-01-02, atacó al Cardenal Velasco, *El Nacional*, Caracas, 27-01-02, p. D-2.

⁴⁹ Véase por ejemplo, del Padre Jesús Gazo, *El Universal*, Caracas, 16-10-00, p. 1-12.

⁵⁰ A finales de 2000 y principios de 2002, la Iglesia aparecía en las encuestas de opinión, en el primer lugar de aceptación de los venezolanos.

ranía del pueblo; y sólo controlando al poder es que puede existir un régimen plural de partidos y organizaciones políticas.⁵¹

Por tanto, sin separación e independencia de los poderes públicos, tanto en sentido vertical como horizontal, no hay ni puede haber verdadera democracia.

La Constitución de 1999, por ello, establece que el Poder Público se distribuye territorialmente entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional, cada uno con autonomía política; y en cuanto al Poder Nacional, establece su división horizontal en cinco poderes: Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral, cada uno con independencia y autonomía (art. 136).

1. *La contradicción entre el “Estado federal descentralizado” y la política y práctica centralistas*

La distribución vertical del Poder es consecuencia de la forma de Estado descentralizado (art. 4) que consagra la Constitución, cuyo texto erige a la descentralización en una política nacional para, precisamente, profundizar la democracia, acercando al poder a la población y crear las mejores condiciones tanto para el ejercicio de la democracia como para la prestación eficaz y eficiente de los cometidos estatales (art. 158). Como antes se dijo, la descentralización política es esencial para la democracia participativa, pues la participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos sólo es posible acercando el poder al ciudadano y, en consecuencia, multiplicando la organización política primaria que es la municipal⁵².

Lamentablemente, después de 10 años de política descentralizadora que con altos y bajos, y retrocesos, se había iniciado a partir de 1989; a partir de 1999 en el país comenzó a sufrir un progre-

⁵¹ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Reflexiones sobre el Constitucionalismo en América*, Caracas, 2001, pp. 44 y ss.; y 130 y ss.

⁵² *Idem*, pp. 134 y ss.

sivo proceso de centralización y concentración de poderes, recursos y competencias públicas en el Poder Nacional, en perjuicio de la autonomía de Estados y Municipios. La propia Constitución de 1999, en esta materia, es contradictoria, pues paralelamente a la exaltación de la descentralización, redujo la autonomía de Estados y Municipios y llegó, incluso, a nacionalizar la organización del órgano legislativo estatal (los Consejos Legislativos),⁵³ los que pasaron de ser regulados en las Constituciones de los Estados, a estar regidos por una Ley nacional que fue dictada en 2001. El proceso de centralismo, además, comenzó a ahogar financieramente a los Estados y, consecuentemente, a los Municipios, nacionalizándose definitivamente el manejo de los Fondos de financiamiento que desde 1993 se habían vinculado al IVA (FIDES) y a los hidrocarburos (Asignaciones Especiales), los cuales pasaron a ser controlados y distribuidos al antojo por los órganos nacionales. La democracia, por tanto, como régimen político, a comienzos de siglo, retrocedió por los embates del centralismo.

2. *El principio de la separación de poderes y su contraste con la política y práctica concentradora del poder en el Ejecutivo*

Pero en el funcionamiento del Estado, el principal y más esencial de los elementos de la democracia es el principio de separación de poderes, de manera de que el poder controle al poder, y exista un balance y contrapeso entre los poderes del Estado, como antídoto a la concentración del poder y al autoritarismo. No existe democracia cuando el ejercicio del Poder Público está concentrado en unas solas manos.

⁵³ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Federalismo y Municipalismo en la Constitución de 1999. (Alcance de una reforma insuficiente y regresiva)*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas-San Cristóbal 2001, p. 99.

En este aspecto, en contraste, la democracia en Venezuela a partir de 1999 comenzó a sufrir uno de los más brutales descabros, por la concentración de la totalidad del Poder Público en las solas manos del Poder Ejecutivo.

Como se ha dicho, la Asamblea Nacional, desde 2000, comenzó a estar dominada y totalmente controlada por el partido de gobierno, cuya fracción parlamentaria dirigió directamente el Presidente de la República, como Presidente de dicho partido. La Asamblea Nacional en Venezuela, en los primeros años del gobierno de Chávez, por tanto, sólo hizo lo que el Presidente le ordenó y deshizo lo que el Presidente le ordenó deshacer; y a los diputados oficialistas a quienes se le ocurrió la peregrina idea de considerarse como “representantes del pueblo” y no del partido de gobierno, como lo dice la Constitución; y de que tenían conciencia y podían votar conforme a la misma, no sujetos a mandatos ni instrucciones como lo manda la Constitución, (art. 201), como antes hemos indicado, fueron execrados como traidores y lanzados al desprecio público. Por otra parte, la Asamblea Nacional, durante esos primeros años del gobierno de Chávez, legisló lo que el Presidente de la República le propuso, como ocurrió con la Ley Habilitante de 13 de noviembre de 2000, sin mayor debate.

Así, el Poder Ejecutivo controló a su antojo al Poder Legislativo, y mediante este control, también controló a su antojo a los otros poderes del Estado, cuyos titulares fueron designados irregularmente por una Asamblea Nacional sometida sin participación de la sociedad civil como lo exigía la Constitución. Por ello, los otros poderes nacionales no fueron capaces de dar signos reales de autonomía e independencia.

3. La complicidad del Tribunal Supremo en la justificación de la transitoriedad constitucional para avalar la concentración del poder

En cuanto al Tribunal Supremo de Justicia, la designación inicial de sus Magistrados se había hecho el 22 de diciembre de 1999 por la Asamblea Nacional Constituyente con base en un ilegítimo

“Régimen de Transición del Poder Público” que no fue sometido a voto popular mediante referendo aprobatorio, y al cual, el mismo Tribunal Supremo le reconoció rango constitucional,⁵⁴ con la cual los Magistrados, así nombrados, no sólo decidieron en causa propia, sino excluyeron de control judicial a los actos de dicha Asamblea.

Posteriormente, cuando la Asamblea Nacional, en 2000, ya una vez en vigencia la Constitución de 1999, debió nombrar a los Magistrados del Tribunal Supremo, muchos de quienes al estar en ejercicio de sus cargos aspiraban a ser ratificados, entonces, como antes se dijo, de nuevo procedieron a decidir en causa propia y resolvieron que los requisitos que establecía la Constitución para ser Magistrado, no se les aplicaban a ellos mismos.

El Tribunal Supremo de Justicia, por otra parte, en múltiples decisiones convalidó la ilegítima transitoriedad constitucional y decidió en coincidencia con las actuaciones del Ejecutivo.⁵⁵ El

⁵⁴ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Golpe de Estado y Proceso Constituyente en Venezuela*, cit., pp. 351 y ss.

⁵⁵ El caso más notorio fue cuando la Sala Constitucional decidió sobre la duración del período presidencial conforme a lo que había públicamente expuesto el Presidente de la República. Véase la sentencia N° 457 de 05-04-2001. Véase sobre esta sentencia Allan R. Brewer-Carías, “Formas constitucionales de terminación del mandato del Presidente de la República” en *Revista Primicia*, N° 199, Caracas, 23-10-01, “Informe Especial”, p. 2. Sin embargo, el Magistrado Alberto Martini Urdaneta en su discurso inaugural del año judicial en enero de 2002, fue enfático en asegurar que el Tribunal Supremo era independiente y advirtió que sus fallos “serán emitidos con total autonomía y sólo coincidirán cuando tengan que coincidir, con los órganos del Poder Público: Municipal, Estatal, Nacional, Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral”. *El Nacional*, Caracas, 11-01-02, p. D-5. La presión del Poder Ejecutivo sobre el Tribunal Supremo, en todo caso, fue constante. Sólo basta recordar la “felicitación” que el Presidente de la República le dio “al Presidente del Tribunal Supremo y a su equipo” por la sentencia relativa a los créditos indexados, *El Nacional*, Caracas, 28-01-02, p. D-2. Tanto las felicitaciones como condenas del Poder Ejecutivo en relación con el Poder Judicial por sus decisiones, son atentados a su independencia y autonomía.

control por excelencia que corresponde ser ejercido por el Poder Judicial respecto de las actuaciones del Poder Ejecutivo, por tanto, y muy lamentablemente, en muchos casos ya había quedado en entredicho.

Adicionalmente, la intervención del Poder Judicial decretada por la Asamblea Nacional Constituyente continuó *sine die*, incluso al margen del propio Tribunal Supremo y con su anuencia, de manera que las normas constitucionales que establecían incluso una jurisdicción disciplinaria (art. 267), a comienzos de 2002 no se habían puesto en vigencia.⁵⁶ La provisionalidad de los jueces fue la regla y con ello, lamentablemente, la quiebra de su autonomía e independencia, por la dependencia respecto del poder.⁵⁷

4. *La sujeción del Poder Ciudadano*

En el Poder Ciudadano la situación no era menos dramática. La Contraloría General de la República no actuó como órgano contralor e, incluso, el Contralor General mismo pretendió conver-

⁵⁶ Fue sólo en 2011, y en forma inconstitucional que se creó la Jurisdicción Disciplinaria. Véase Allan r. Brewer-Carías, “Sobre la ausencia de independencia y autonomía judicial en Venezuela, a los doce años de vigencia de la constitución de 1999 (O sobre la interminable transitoriedad que en fraude continuado a la voluntad popular y a las normas de la Constitución, ha impedido la vigencia de la garantía de la estabilidad de los jueces y el funcionamiento efectivo de una “jurisdicción disciplinaria judicial”), en *Independencia Judicial*, Colección Estado de Derecho, Tomo I, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Acceso a la Justicia, Fundación de Estudios de Derecho Administrativo (Funeda), Universidad Metropolitana (Unimet), Caracas 2012.

⁵⁷ En mayo de 2001 el Tribunal Supremo de Justicia reconoció el fracaso de la emergencia judicial, y el hecho de que no habían desaparecido las causas que habían justificado el decreto de la Asamblea Nacional Constituyente de intervención del Poder Judicial, *El Universal*, Caracas, 30-05-01, p. 1-4. En agosto de 2001, se anunciaba que el 90% de los jueces eran provisionales, *El Universal*, Caracas, 15-08-01, p. 1-1; y al mes siguiente el Director Ejecutivo de la Magistratura reconocía que sólo en 6 años el Poder Judicial podía llegar a ser independiente, *El Nacional*, Caracas, 02-09-01, p. D-1.

tirse en una especie de juez, alegando que nada resolvió en los casos más que conocidos y publicitados de corrupción pública, porque no se le presentaron pruebas, aparentemente sin saber que era al propio organismo que dirigía como al órgano de control fiscal, al que correspondía realizar las investigaciones y averiguaciones administrativas correspondientes.⁵⁸

En cuanto al Defensor del Pueblo, nada se supo de su actuación ni siquiera en los casos más sonados de violación de derechos constitucionales, como el referido a los grupos de exterminio policiales, la violación al derecho a la participación política con motivo de la adopción de los decretos leyes delegados en 2001, o los atentados contra la libertad de expresión que, incluso, como se dijo, originaron la adopción de medidas cautelares por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Lamentablemente, los órganos de control internacional tuvieron que actuar ante la carencia de la actuación del Defensor del Pueblo, a pesar de la amplísima gama de competencias que tiene en la Constitución (art. 281).

En cuanto al Fiscal General de la República, ahogado en el cúmulo de sus actuaciones en el proceso penal, sin embargo, ninguna iniciativa se le conoció, por ejemplo, en cuanto a acciones judiciales para iniciar procesos en materia de salvaguarda del patrimonio público.⁵⁹ Se le debió, sin embargo, al Ministerio Público haber planteado la competencia de la jurisdicción ordinaria ante la usurpación de la jurisdicción militar.⁶⁰ En todo caso, sería después

⁵⁸ Véase *El Nacional*, Caracas, 08-01-02, p. D-2; 17-01-02, p. D-4

⁵⁹ El caso más patente de ausencia de sanción es el relativo a la empresa CAVENDES que estaba dirigida por Luis Vallenilla, con vínculos políticos estrechos con el Presidente de la República, y la escandalosa disposición de los auxilios financieros que recibió del Estado. El juicio por corrupción se inició en noviembre de 2000. Véase *El Nacional*, Caracas, 25-11-00, p. D-1; *El Nacional*, Caracas, 26-11-00, p.1-1.

⁶⁰ El sometimiento a juicio ante la jurisdicción militar del abogado Pablo Aure, por ofensa a las Fuerzas Armadas al haber publicado un artículo con el

de abril 2002 cuando el Ministerio Público comenzaría a ser el brazo ejecutor de las persecuciones políticas del gobierno.

En cuanto al Poder Electoral, el Consejo Nacional Electoral no dio signo alguno de autonomía en sus actuaciones, particularmente en las decisiones de conflictos electorales regionales o sindicales y, al contrario, las decisiones adoptadas fueron complacientes con el Poder.

Por tanto, la sujeción de todos los órganos del Poder Público al Poder Ejecutivo, a través de la Asamblea Nacional que los designó en forma excluyente y conforme a los dictados que provenían del Poder Ejecutivo, en los dos primeros años de gobierno de Chávez provocó una concentración del poder en Venezuela, que, como antes hemos señalado, minó el elemento esencial de la democracia consistente en la separación e independencia de los poderes públicos.

VIII. LA DEMOCRACIA Y LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CONTRASTE CON LA CORRUPCIÓN Y CON EL IRRESPECTO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

CDI, Artículo 4. Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa...

La Carta Democrática Interamericana también estableció como componentes fundamentales de la democracia, la transparencia

título “Generales en pantaletas” fue emblemático, luego de una insólita detención militar, *El Universal*, Caracas, 10-01-01, p. 1-4; 11-01-01, p. 1-2; 12-01-01, p. 1-12; 13-01-01, p. 1-6. Tanto el Fiscal General de la República, *El Universal*, Caracas, 11-01-01, p. 1-2, como el Defensor del Pueblo, *El Nacional*, Caracas, 14-01-01, pp. D-2, D-8, plantearon la competencia de la jurisdicción penal ordinaria, lo cual al final fue decidido por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo.

de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa (art. 4).

Lamentablemente, estos componentes, para comienzos de 2002, también presentaron en Venezuela un saldo negativo. Sólo fue por los medios de comunicación que el país se enteró de actos de corrupción administrativa en diversos niveles de ejecución de programas gubernamentales, los cuales sin embargo, no fueron sancionados.⁶¹

La transparencia, por su parte, fue sustituida por el trabajo secreto, oculto y escondido como sucedió con la elaboración de los Decretos Leyes delegados en 2001, cuyo texto, incluso, sólo fue conocido por los propios órganos públicos encargados de su ejecución después de que se publicaron en la *Gaceta Oficial*. Las organizaciones políticas y de la sociedad civil fueron las grandes marginadas en ese proceso, en el cual, como se dijo, no se respetó la exigencia constitucional de participación popular a través de la consulta pública.

La Asamblea Nacional, por otra parte, la cual como órgano de control político de la Administración Pública debió apreciar la responsabilidad de los funcionarios públicos, nada debatió, ni siquiera en los casos de fracasos catastróficos en el manejo de los fondos públicos, que fueron publicitados por el propio Presidente de la República al destituir a altos funcionarios.⁶²

⁶¹ Véase, por ejemplo, en relación con las denuncias difundidas por los periodistas Ibéyise Pacheco y Patricia Poleo respecto de irregularidades administrativas atribuidas a los generales Cruz Weffer y Melvin López, *El Nacional*, Caracas, 07-12-01 p. D-1, *El Universal*, Caracas, 01-12-01, p. D-2. La periodista Pacheco se refirió a una denuncia introducida contra ella por el Comandante General de la Guardia Nacional, por su información respecto de la conducta de efectivos de esa Fuerza en el “asalto” a El Nacional el 07-01-02, como un intento de amedrentamiento para silenciarla, *El Nacional*, Caracas, 28-01-02, p. D-5.

⁶² Incluso, cuando la Comisión de Contraloría de la Asamblea quiso interpellar a funcionarios militares sobre las denuncias de corrupción en el Plan

La libertad de expresión y de prensa, como antes se ha dicho, sufrió atentados severos por parte del Presidente de la República o bajo su incitación; e, incluso, el propio Tribunal Supremo con la famosa sentencia N° 1013 de 2001, limitó dicha libertad al margen de la propia Constitución.⁶³

Progresivamente, además, comenzó a consolidarse una abierta violación al derecho ciudadano a la información, por el abuso incontrolado de las llamadas “cadenas” presidenciales, con las cuales el Presidente de la República obligó a todos los medios de comunicación a transmitir sus arengas políticas como jefe de partido y no del Estado o de Gobierno, incluso impidiendo descaradamente que se informase a la ciudadanía sobre otros acontecimientos a los cuales tenía derecho.⁶⁴

Bolívar 2000, los diputados del gobierno rompieron el quórum, *El Nacional*, Caracas, 17-01-02, p. D-1.

⁶³ Véase sobre dicha sentencia los comentarios en Allan R. Brewer-Carías, Héctor Faúndez Ledesma, Pedro Nikken, Carlos M. Ayala Corao, Rafael Chavero Gazdik, Gustavo Linares Benzo y Jorge Olavaria, *La libertad de expresión amenazada. (Sentencia 1013)*, Edición Conjunta Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Editorial Jurídica Venezolana, Caracas-San José 2001.

⁶⁴ Un caso patético de esta limitación se produjo el 23-01-02 con motivo de la multitudinaria marcha organizada por la oposición en la ciudad de Caracas. La más importante y multitudinaria marcha política que hasta esa fecha se había producido jamás en el país, *El Nacional*, Caracas, 24-01-02, p. A-1; *El Universal*, Caracas, 25-01-02, p. 1-C. Las “cadenas” del Presidente de la República para transmitir sus actos políticos durante las mismas horas, lesionaron el derecho a informar de los medios y el derecho a ser informados de los ciudadanos. Otra limitación al derecho ciudadano a la información, fue la prohibición gubernamental a los reporteros y periodistas de sobrevuelo a la ciudad de Caracas con ocasión de la marcha convocada por la oposición, el 23-01-02. Sólo sobrevolaron, en helicóptero, funcionarios de inteligencia del Estado. Sin embargo, alguno hizo llegar a los medios de comunicación el video de las marchas realizadas, tanto la convocada por la oposición como por el gobierno, con lo cual quedó en evidencia la desinformación y las falsedades que pretendió difundir el propio Presidente de la República sobre la magnitud de las marchas y la multitudinaria marcha de la oposición. La acción de los funcionarios de inteli-

Por otra parte, en programas gubernamentales de carácter fundamental se irrespetaron los derechos sociales, como ocurrió en el Estado Vargas después de las inundaciones de diciembre de 1999, cuya población quedó abandonada sin que se supiera a donde fueron los ingentes recursos destinados a la reconstrucción del Litoral Central, incluso los recibidos de ayudas internacionales.⁶⁵ Los descalabros en la gestión comunitaria de mejoramiento de barrios, como sucedido en Caracas, originaron, incluso, condenas judiciales mediante acciones de amparo, para la provisión de los recursos destinados a tal fin.⁶⁶

IX. LA DEMOCRACIA, LA SUJECCIÓN DE LOS MILITARES AL PODER CIVIL Y EL MILITARISMO

CDI, Artículo 4... La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto ... son igualmente fundamentales para la democracia.

La Carta Democrática Interamericana precisó, además, que la subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida es fundamental para la democracia (art. 4). Esto apunta, ante todo, a la subordinación de la autoridad militar a la autoridad civil.

Sin embargo, en contraste, en Venezuela, desde el inicio del gobierno de Chávez se produjo la militarización progresiva del Estado, como política gubernamental, rompiéndose dicha subordina-

gencia podría ser considerada como una acción de resistencia activa frente a una orden policial interna, para garantizar el derecho ciudadano a la información. *El Nacional*, Caracas, 26-01-02, p. D-1.

⁶⁵ Véase por ejemplo, *El Universal*, Caracas, 08-08-01, p. 4-1.

⁶⁶ Véase el Caso Consorcio San Miguel, La Vega, *El Universal*, Caracas, 21-11-01, p. 4-4 y respecto del Caso *Catuche*, sentencia de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo N° 2001-3246, 13-12-01.

ción,⁶⁷ habiendo comenzado a vislumbrarse, desde esos primeros años del siglo XXI el peligro de un partido militar al servicio del Presidente de la República.⁶⁸ Basta recordar cómo mediante el llamado “Plan Bolívar 2000,” los recursos públicos que debieron ser manejados para actividades de carácter social por los Gobernadores de Estado, pasaron a ser manejados por los Comandantes de Guarniciones militares, con el catastrófico resultado administrativo que fue denunciado en todos los niveles, con grave perjuicio para la propia institución militar.

La militarización del gobierno del Presidente Chávez, por otra parte, se reflejó en los intentos de extensión ilegítima del ámbito de la justicia militar para juzgar delitos o faltas civiles,⁶⁹ y en las designaciones que efectuó para casi todos los altos cargos de la Administración Pública, de ex militares de su entorno personal o de militares activos.⁷⁰

⁶⁷ El militarismo fue denunciado incluso por quienes han estado cerca del Presidente en años anteriores. Pablo Medina, por ejemplo, Secretario General del Partido Patria para Todos, que fue partido de la coalición de gobierno, insistió en que el Presidente pretendía imponer un militarismo autoritario, *El Universal*, Caracas, 23-03-00, p. 1-7; en la militarización del régimen de Chávez, *El Nacional*, Caracas, 12-01-02, p. D-3, en que Chávez busca militarizar el gobierno y disolver la Asamblea, *El Nacional*, Caracas, 15-01-02, p. D-6. Véase el Informe de Consultores 21 para Veneconomía sobre militarización del gobierno, *El Universal*, Caracas, 23-12-01, p.1-10.

⁶⁸ Los militares, incluso, como Fuerza Armada hicieron público un comunicado de adhesión al Jefe de Gobierno y a la revolución. *El Nacional*, Caracas, 09-11-01, p. D-1; 08-11-01, p. D-1. Norberto Ceresole lo consideró como un comunicado “legítimo” del “partido militar”, *El Nacional*, Caracas, 11-11-01, p. D-4. El Ministro de la Secretaría de la Presidencia afirmó, por la insistencia del Presidente de que su “revolución” es armada, que “las armas que apoyan a Chávez son las de la Fuerza Armada Nacional”, *El Nacional*, Caracas, 19-12-01, p. D-2.

⁶⁹ Véase, por ejemplo, en el caso del enjuiciamiento de Pablo Aure la opinión de Carlos Ayala Corao, *El Universal*, Caracas, 14-01-01, p. 1-4.

⁷⁰ En enero de 2002, así sucedió por ejemplo, con el Vicepresidente Ejecutivo de la República; el Secretario del Presidente; el Ministro, Viceministro y

La militarización, en todo caso, ya a comienzos de 2002, comenzó a producir efectos negativos dentro de la propia Fuerza Armada, cuyos generales activos comenzaron a mostrar preocupación por la politización de la Fuerza Armada.⁷¹

X. LA DEMOCRACIA Y EL PRECARIO FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO

CDI, Artículo 4... y el respeto al Estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.

Por último, la Carta Democrática Interamericana también precisa que el respeto al Estado de derecho por todas las entidades y sectores de la sociedad, es igualmente fundamental para la democracia. Esta, en definitiva, sólo puede existir en un Estado de derecho. Pero cuando las instituciones públicas y el control sobre las mismas no funcionan por la concentración del Poder en unas ma-

Director de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Ministro del Interior, el Viceministro de Seguridad Ciudadana, el Director de la Dirección de Inteligencia y el Director de la Dirección de Extranjería, los Directores del Fondo Único Social, de Fontur y del Setra; los Presidentes de Petróleos de Venezuela, de la Corporación Venezolana de Guayana, de Avensa, de Conatel, del Instituto Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, de Cadafe. Véase *El Nacional*, Caracas, 25-01-02, p. D-1 y 27-01-02, p. D-4. Entre tanto más de 100 oficiales no afectos al Presidente están en disponibilidad o en cargos en el exterior, *El Nacional*, Caracas, 27-01-02, p. H-1.

⁷¹ Así en un documento considerado por los generales de la Fuerza Armada, al contrario se indicó: “Tenemos que buscar una proyección y participación apartidista del Ejército en el desarrollo del país... así como evitar el empleo de la imagen de la organización para fortalecer y proyectar una forma o modelo político partidista e ideología personal en particular o como elemento de intimidación o amenaza hacia masas oponentes o a la sociedad civil en general”. Véase *Tal Cual*, Caracas, 23-01-02, p. 16. El documento fue elaborado por el General Néstor González (El texto completo puede leerse en *El Nacional*, Caracas, 25-01-02, p. D-6), Comandante de las Escuelas del Ejército, quien posteriormente fue relevado de su cargo.

nos, es difícil dibujar bien un Estado de derecho⁷², y la violencia comienza a institucionalizarse.⁷³

La democracia, en Venezuela, por tanto, a la luz de la Carta Democrática Interamericana, para comienzos de 2002 estaba en situación precaria; su examen no resistía un detenido análisis y esta situación ya ponía en riesgo las propias libertades públicas. Por ello, la pregunta fundamental que los venezolanos se comenzaban a formular a comienzos de 2002, visto que las instituciones de control no funcionaban para frenar al poder, era de qué otro recurso se podía valer el ciudadano para hacer que su derecho a la democracia se respetase.

1. *El precario control y balance entre los poderes*

Por ejemplo, en la emisión en 2001 de 48 decretos leyes sobre temas de primera importancia para el país, los venezolanos fueron testigos de cómo se violó abiertamente la Constitución.⁷⁴ El Presi-

⁷² La expresión del Presidente de la República de que “El Estado soy yo.. La ley soy yo”, *El Universal*, Caracas, 04-12-00, p. 1-1; 2-1, no se le había oído a ningún otro jefe de gobierno en la historia, desde que se le atribuyó a Luis XIV en el Siglo XVII. Véase Allan R. Brewer-Carías, *Reflexiones sobre la Revolución Americana (1776) y la Revolución Francesa (1789) y sus aportes al constitucionalismo moderno*, Caracas 1992, p. 136.

⁷³ El Presidente de la República, en el acto de juramentación del Ministro de Educación, en enero de 2002, justificó la violencia para defender su “revolución”. Antes había dicho que tenía “su fúsil a la mano para defender la “revolución”, *El Nacional*, Caracas, 19-11-01, p. D-1. El Secretario de la organización del partido de gobierno Francisco Amiliach, luego señaló que “estoy dispuesto a defender este proceso revolucionario en el escenario que sea, como sea y contra quien sea. El pueblo organizado unido saldrá en defensa de la Patria, el pensamiento del Libertador y la revolución”, *El Nacional*, Caracas, 21-11-01, p. D-4. Guillermo García Ponce, desde la cúpula del MBR-200, ya afirmaba que “si nos toca, defenderemos la revolución con las armas”, *El Universal*, Caracas, 13-05-01, p. 1-4. Luego fue nombrado Jefe del llamado “Comando Político de la Revolución”.

⁷⁴ Véase lo que expusimos en *El Universal*, Caracas, 25-11-01, p. 1-2 y en la *Revista Primicia*, N° 206, Caracas, 11-12-01, “Informe Especial”, 8 pp.

dente de la República, en efecto, al dictar el conjunto de decretos leyes delegados, primero, violó el derecho constitucional a la participación ciudadana que garantizaban los artículos 62, 70, 206 y 211 de la Constitución, al no haber sometido a consulta pública los proyectos legislativos como lo exigían dichas normas. Además, la entonces recién dictada Ley Orgánica de Administración Pública de 2001, adicionalmente sancionaba con nulidad absoluta los textos legislativos dictados por el Presidente de la República sin consulta pública.

Segundo, buena parte de los mencionados decretos leyes violentaron la garantía constitucional de la reserva legal que consagra la Constitución y la Convención Americana de Derecho Humanos, y que reserva al órgano legislativo compuesto por diputados o representantes *electos*, la regulación y limitación de los derechos humanos, como el derecho de propiedad o la libertad económica, cuyo régimen es indelegable.

Tercero, muchos de los decretos leyes estaban viciados de usurpación de funciones y eran constitucionalmente nulos (art. 138), por haber sido dictados por el Presidente de la República sin haber sido habilitado o sin que hubiera delegación legislativa, violando además el artículo 203 de la Constitución que exige que los decretos leyes delegados se deben someter a las directrices, propósitos y marco de las materias establecidas en la Ley Habilitante, y violando también el artículo 218, que sólo permite que las leyes sean derogadas por otras leyes y nunca por decretos sin habilitación.

Adicionalmente, muchos de los decretos leyes tenían vicios intrínsecos y singulares de inconstitucionalidad, por ejemplo, por ser confiscatorios así fuera de propiedades públicas municipales y estatales, además de privadas, como sucedió con la Ley de Zonas Costeras;⁷⁵ o de los atributos de la propiedad rural, como el uso, go-

⁷⁵ Véase Allan R. Brewer-Carías, “El nuevo régimen de las zonas costeras. Inconstitucionalidades, dominio público, limitaciones a la propiedad priva-

ce y disfrute que la Constitución garantiza, y que fueron violados por la Ley de Tierras y Desarrollo Rural.

En una sociedad democrática regida por un Estado de Derecho, la posibilidad de controlar la constitucionalidad de esos actos de rango legal, si las instituciones funcionaran, estaría garantizada: primero, por el Defensor del Pueblo, actuando en defensa de los derechos constitucionales vulnerados; segundo, por el Tribunal Supremo, conociendo diligentemente de las acciones de inconstitucionalidad; tercero, por el Fiscal General de la República, iniciando acciones para determinar las responsabilidades de los funcionarios que hubieran podido dictar o ejecutar actos violatorios de derechos humanos; y cuarto, por la Asamblea Nacional iniciando una discusión abierta para la revisión de las leyes.

Al contrario, en ese caso, los venezolanos presenciaron el silencio absoluto del Defensor del Pueblo.

En cuanto al Tribunal Supremo, para justificar su decisión de no suspender de efectos los decretos leyes inconstitucionales, en sentencia de 19 de diciembre de 2001 citó una parte de un libro nuestro de 1977,⁷⁶ en el que nos referimos a los antecedentes jurisprudenciales sentados por la antigua Corte Suprema de Justicia hacía 40 años, olvidándose de las toneladas de páginas escritas con posterioridad y de sentencias mucho más recientes que admitían la suspensión de efectos de los actos normativos,⁷⁷ sobre todo por la

da e insuficiencias normativas” en *Ley Habilitante del 13-11-2000 y sus Decretos Leyes*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Eventos N° 17, Caracas 2002, pp. 245-294.

⁷⁶ Véase Allan R. Brewer-Carías, *El control de la constitucionalidad de los actos estatales*, Caracas 1977, pp. 164-166. Véase *El Universal*, Caracas 20-12-01, p. 1-2.

⁷⁷ Allan R. Brewer-Carías y Carlos Ayala Corao, *El derecho a la intimidad y a la vida privada y su protección frente a las injerencias abusivas o arbitrarias del Estado*, Caracas 1995, pp. 279 y ss.

vía de la pretensión de amparo y más aún, en casos ejercidos conforme a la Constitución, en representación de intereses difusos y colectivos (art. 26).

Los venezolanos vimos cómo en la Asamblea Nacional, en diciembre 2001, se expulsó del partido de gobierno a los diputados que se atrevieron a instalar una Comisión Especial para el estudio y revisión de los decretos leyes habilitados, considerando que la Asamblea nunca podía revisar los decretos leyes, y que la Comisión, a lo sumo, para lo que podía servir era para justificarlos. Y no se crea que a partir del 15 de enero de 2002, con el “permiso” que el Presidente de la República dio a la Asamblea para reformar los decretos leyes, ello hubiera podido ocurrir. Las palabras del Presidente en su mensaje anual, en realidad, antes que un respeto a la separación de poderes, fue una burla al principio, pues el Presidente no era quien puede dar legitimidad o potestad al legislador para reformar las leyes⁷⁸. Ello está en la Constitución.

2. *El papel de la opinión pública*

Los venezolanos, por tanto, ya a comienzos de 2002 estaban en presencia de un conjunto muy importante de leyes inconstitucionales, injustas y nocivas para el país. Pero cuando las instituciones del Estado no funcionan para controlar el poder, sin duda, un valioso instrumento de control en una sociedad democrática es la opinión pública formada por la difusión de opiniones, criterios y

⁷⁸ Aun cuando el Presidente de la República había declarado que las leyes dictadas mediante los decretos leyes en 2001 no estaban sujetas a modificación alguna, en especial, las Leyes de Tierras y de Hidrocarburos, *El Nacional*, Caracas, 21-12-01, p. D-1 y *El Globo*, Caracas 16-12-01, p. 2; luego, en su mensaje anual ante la Asamblea Nacional, aceptó que esta podía reformar dichas leyes, *El Nacional*, Caracas, 16-01-02, pp. A-1 y D-1. Dijo el Presidente “Señores diputados, es importante que si a ustedes les llega la solicitud de algún diputado venezolano o algún sector que decide modificar algunas de las leyes habilitantes, ustedes tienen la legitimidad y potestad para hacerlo”, *El Nacional*, Caracas, 16-01-02, p. D-21

argumentos a través de los medios de comunicación. Aquella y estos, por tanto, son un mecanismo invaluable de control del poder cuando el poder no controla al poder.

La opinión pública en aquél entonces, incluso, provocó “reformas” inmediatas a determinadas leyes que fueron criticadas por los disparates que contenían, aún cuando las reformas fueron hechas a través de mecanismos ilegítimos como la “reimpresión” de los textos en la *Gaceta Oficial* por supuesto “error material,” como sucedió con la Ley de Zonas Costeras y con la Ley de la Función Pública.⁷⁹

Por supuesto, una de las formas más destacadas de expresión de la opinión pública es a través del ejercicio colectivo del derecho constitucional de manifestar pacíficamente y sin armas (art. 68). En tal sentido, se deben mencionar en relación con la opinión pública de rechazo a las políticas y al gobierno del Presidente Hugo Chávez, el paro cívico nacional efectuado el día 10 de diciembre de 2001,⁸⁰ y la marcha de la oposición convocada, de nuevo, por todos los sectores de la sociedad civil organizada, partidos políticos y organizaciones empresariales y de trabajadores para conmemorar el aniversario del día 23 de enero de 1958, fecha que marcó el derrocamiento del régimen militar del General Marcos Pérez Jiménez y el inicio del régimen democrático en Venezuela.⁸¹

⁷⁹ En relación con la Ley de Zonas Costeras, véase *El Nacional*, Caracas, 21-12-01, p. D-1 y 22-12-01, p. D-2; *El Universal*, Caracas, 21-12-01, p. 2-1. En relación con la corrección de la Ley del Estatuto de la Función Pública, véase *El Universal*, Caracas, 01-12-01, p.2-4

⁸⁰ Apoyada por la Confederación de Trabajadores de Venezuela y todas las organizaciones de la sociedad civil, *El Universal*, Caracas, 11-12-01, p. 1-1. El Presidente de la República quiso contrarrestar los efectos del paro celebrado el día de la Aviación en Caracas, fuera de la sede natural de este componente de la Fuerza Armada (Maracay, y lo que recibió fue un “cacerolazo” muy audible en medio de su discurso militar (*El Nacional*, Caracas, 11-12-01, p. D-1).

⁸¹ La marcha fue calificada por todos los analistas como la más grande que se haya realizado en toda la historia política del país, *El Universal*, Caracas,

Pero si bien la opinión pública como instrumento de control democrático expresada gracias a la libertad de expresión, es un fenomenal medio de control de los gobernantes, ante las leyes no fue suficiente, pues a pesar de que eran injustas, ilegítimas o inconstitucionales, los ciudadanos tenían en principio el deber constitucional de cumplirlas y acatarlas, así como de acatar los demás actos que en ejercicio de sus funciones dicten los órganos del Poder Público (art. 131).

3. *La defensa de la democracia*

Este libro de Asdrúbal Aguiar sobre la *Historia Inconstitucional de Venezuela*, en definitiva, es la historia de las violaciones a la democracia ocurridas en los últimos 13 años y algo más tal como se han producido durante el gobierno del Presidente H. Chávez; cuyo preludio es las que ya habían ocurrido para enero de 2002, como hemos querido reseñarlo en este prólogo. Partiendo de aquellas, sin duda, lo que ha ocurrido es que dichas violaciones se agravaron en los años sucesivos, hasta llegar al cuadro actual de desolación.

El libro, al exponer en forma global lo ocurrido, por supuesto, lo que genera es la angustia de lo urgente que es la necesidad, no sólo de la cruzada que hay que desplegar en defensa de lo que queda de democracia, sino ante la masiva destrucción institucional y violaciones a la democracia que han tenido lugar en esta última década, de la necesidad de tener diseñado el proceso de reconstitución del Estado democrático de derecho.

Todo ello, además, por los momentos plantea la necesidad adicional de que se tome conciencia de que en Venezuela estamos en

24-01-02, p. 1-1; *El Nacional*, Caracas, 24-01-02, p. A-1; *Tal Cual*, Caracas, 24-01-02, p. 1. El Presidente de la República, convocó a una “contramarcha” el mismo día, actuando más como jefe de un partido político, que como jefe de Estado, la misma fue escuálida en comparación con la de la oposición, *El Universal*, Caracas, 25-01-02, p. 1-6.

presencia del mismo conflicto democrático, constitucional y ciudadano que teníamos ya en 2002, y que se agudizó en los años subsiguientes, entre por una parte un gobierno y sus leyes ilegítimas, inconstitucionales e injustas que los ciudadanos deben rechazar, y la obligación constitucional que tienen de acatarlas y cumplirlas; con el agravante de que el conflicto está planteado sin que exista garantía alguna de que los órganos del Poder Público llamados a ello puedan ejercer sus funciones constitucionales de balance, contrapeso y control. Este conflicto, ineludiblemente, quiérase o no, conduce a que no se pueda desconocer la inevitable necesidad que surge en muchos casos y para muchos, de que haya resistencia a cumplir y acatar leyes que son ilegítimas, inconstitucionales e injustas, que contraríen los valores principios y garantías democráticos o menoscaben los derechos humanos, lo que se agudiza por la ausencia de mecanismos institucionales efectivos de control. En ese marco, antes y ahora, es inevitable que una y otra vez se nos haga presente el texto del artículo 350 de la Constitución, el cual, aparte de la “interpretación” oficial que pueda haberse hecho del mismo, impone la necesidad de pensar en el ejercicio de un derecho colectivo destinado a demostrar la injusticia, la ilegitimidad o la inconstitucionalidad de la ley, con el fin de inducir al legislador a reformarla.

New York, abril 2012